



**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Atlántico
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

SUSANA DE CARMEN ABRHAN DAU
Gerente Seccional V (E)

Henry Camacho Acosta	- Profesional Especializado Grado 04
Maribel Cortes Velásquez	Profesional Especializado Grado 03
Luis Fernando García Pacheco	Profesional Especializado Grado 04
Deysi Alejandra Jiménez Sanabria	Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Barranquilla, 21 de junio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	10
2.3.	Proceso de Contratación	12
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	16
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	21
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	28
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	33
2.8.	Procesos Administrativos Sancionatorios.....	34
2.9.	Proceso de Controversias Judiciales	37
2.10.	Proceso de Talento Humano.....	38
2.11.	Control Fiscal Interno.....	39
2.12.	Atención de denuncias de control fiscal	39
2.13.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	39
2.14.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	46
2.15.	Beneficios de control fiscal	¡Error! Marcador no definido.
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	48
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	58
5.	ANEXOS	63
5.1.	Anexo nro. Tabla de reserva	63

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Atlántico, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, a la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Atlántico, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental del Atlántico, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue *Excelente*, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros, los libros de contabilidad y documentos soportes cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.

Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó *Buena* gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Departamento del Atlántico y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue *Buena*, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso contractual, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto único reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana, los derechos de petición y denuncias fueron atendidos y respondidos dentro del término establecido en la norma; no obstante, se evidenciaron deficiencias de

supervisión, control e incumplimiento de procedimientos internos. La gestión fue Buena.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión misional del proceso auditor durante la vigencia 2020 fue *Regular*, pues no obstante haberse realizado las auditorías programadas, se observó falta de planeación del PGAT auditado, lo que incidió en el cumplimiento de la función constitucional de la revisión de cuentas. Así mismo, falta de solidez en la configuración de las observaciones, deficiencias en la cobertura del presupuesto auditado, aspectos que afectan la gestión y los resultados del proceso.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue *Regular* teniendo en cuenta los hallazgos establecidos en el presente informe, entre ellos, la existencia de procesos en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal de las vigencias 2017 y por falta de celeridad en el trámite procesal, situaciones que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público.

1.2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La gestión fue *Buena teniendo* en cuenta el cumplimiento al plan de mejoramiento por continuar con el trámite de avalúo y remate de los bienes embargados, la investigación de bienes e impulso de los procesos.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión fue *Buena*, debido a que impulso de los procesos, se cumple con los términos establecidos para rendir sus descargos, aportar o pedir pruebas que los acrediten, de igual forma otorgan el término para la práctica de pruebas y presentación de alegatos.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión fue *Buena*, considerando que el proceso de liquidación y cancelación de nómina presentó un buen manejo, el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal durante la vigencia fue oportuno, la entidad dio cumplimiento al procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad, adelantando gestión en el cobro y recaudo; los nombramientos de personal, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia del empleo, según lo dispuesto en el manual de funciones.

1.2.10. Proceso de Controversia Judiciales

La gestión fue *Buena*, considerando que mantienen el procedimiento a seguir su trámite, igualmente se observó una política de prevención del daño antijurídico que tiene la capacidad de mejorar los procesos internos de la entidad la eficiencia y eficacia; así mismo enfoca a la observancia permanente de la normatividad vigente y a la organización reglamentada de cada una de las actuaciones.

1.2.11. Control Fiscal Interno

El concepto de la evaluación fue favorable, dando un porcentaje total de evaluación del 98%, con un nivel de riesgos de la calidad y la eficiencia bajo, en razón que la Entidad tiene establecidos controles que minimizan el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y garantizaron una adecuada gestión fiscal.

1.2.12. Plan de Mejoramiento

La gestión fue *Buena*, en consideración a que la Entidad cumplió el 87.5%, de las acciones correctivas evaluadas, lo que permite concluir su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos del MPA 9.1.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 85.2404 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Susana del Carmen Abrhan Dau
Gerente Seccional V (E) – Barranquilla

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, para tal fin, con base en la cuenta rendida por la contraloría, se tomaron como muestra lo siguiente:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo		
Efectivo	964.461.071	Se Revisaron los pagos realizados, las conciliaciones bancarias y el saldo en las cuentas bancarias.
Cuentas por cobrar	840.919.378	El registro corresponde a los saldos al final de la vigencia de las multas adeudadas por los sujetos de control dentro del trámite de los procesos sancionatorios por \$155.761.337, a las transferencias adeudadas por la Gobernación y otros sujetos de control por concepto de cuotas de auditaje por \$622.267.742 y a las incapacidades y licencias de maternidad adeudadas por parte de las EPS por \$62.890.299. Los trámites de recaudo de las cuentas por cobrar se realizaron por medio de plataformas tecnológicas debido a restricciones ocasionadas por la pandemia del Covid 19.
Propiedades, planta y equipo	334.503.557	Se verificó el saldo de la cuenta.
Otros activos	1.037.742.395	Se verificó el saldo de la cuenta.
Pasivo		
Cuentas por pagar	105.184.031	Se verificó el saldo de la cuenta.
Otros pasivos	28.665.018	Se verificó el saldo de la cuenta.
Patrimonio		
Resultado del ejercicio	85.936.930	Se verificó el saldo de la cuenta.
Ingresos		
Ingresos fiscales	6.758.379.275	Se verificó el saldo de la cuenta.
Otros ingresos	17.950.117	Se verificó el saldo de la cuenta.
Gastos		
De administración y operación	6.364.986.005	Se verificó el saldo de la cuenta.
Transferencias y subvenciones	120.048.227	Se verificó el saldo de la cuenta.
Otros gastos	6.938.248	Se verificó el saldo de la cuenta.
Cuentas de Orden		
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	16.053.514.619	Se verificó el saldo de la cuenta.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencia 2020 y Estado de Resultados

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Departamental del Atlántico, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas, vigencias 2019 y 2020, situación que se refleja a continuación:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019-2020

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Final Año 2019	Saldo Final Año 2020	Análisis vertical	Cifras en pesos Análisis horizontal	
					Variación \$	Variación %
1	ACTIVOS	3.042.597.649	3.180.676.377	100%	138.078.728	4,3%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	607.872.015	964.461.071	30%	356.589.056	37,0%
13	Cuentas por cobrar	954.998.141	840.919.378	26%	-114.078.763	-13,6%
14	Préstamos por cobrar	0	3.049.976	0%	3.049.976	0,0%
16	Propiedades, planta y equipo	457.312.350	334.503.557	11%	-122.808.793	-36,7%
19	Otros activos	1.022.415.143	1.037.742.395	33%	15.327.252	1,5%
2	PASIVOS	1.448.047.359	1.448.776.643	100%	729.284	0,1%
24	Cuentas por pagar	111.766.458	105.184.031	7%	-6.582.427	-6,3%
25	Beneficios a los empleados	1.313.930.842	1.314.927.594	91%	996.752	0,1%
29	Otros pasivos	22.350.059	28.665.018	2%	6.314.959	22,0%
3	PATRIMONIO	1.594.550.290	1.731.899.733	100%	137.349.443	7,9%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	1.594.550.290	1.731.899.733	100%	137.349.443	7,9%

Fuente: Estado de Situación Financiera vigencias 2019 -2020, elaboración propia

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La Contraloría rindió la información financiera de la vigencia 2020 con los soportes requeridos, en la revisión de la cuenta, se realizó análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y Estado de Cambio en el Patrimonio, comparando las vigencias 2019 y 2020; además se examinó el Manual de Políticas Contables y las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020.

La información rendida en la cuenta, no presenta diferencia en la ecuación contable, al igual que en el Estado de Situación Financiera presentado como anexo del

formato F01 Catálogo de Cuentas, el cual está firmado y dictaminado por el contador público y aprobado por el Contralor Departamental del Atlántico.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme con los principios, normas y procedimientos establecidos por la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo.

Como resultado de la evaluación y análisis de la información presentada por la Contraloría correspondiente a la vigencia 2020, sobre la veracidad de los saldos de las cuentas seleccionadas, se concluye la veracidad de los saldos de las cuentas que componen los estados contables de la Entidad y que, además, no existen debilidades respecto al reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública vigente.

La Contraloría presentó las notas de los estados financieros, en donde se presentó el detalle de las cuentas y la revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes de la vigencia, de acuerdo con lo requerido en el Nuevo Marco Normativo.

Control Interno Contable. La Contraloría rindió el Informe de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo con la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública el procedimiento para el control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas. De acuerdo con lo reportado por la Contraloría, la evaluación final obtuvo una calificación de 4.63 puntos, situándose en el nivel Adecuado, calificación acorde con lo observado por la AGR.

2.1.3. Manejo de Tesorería

De acuerdo con la evaluación realizada al proceso de tesorería, se evidenció que presenta una adecuada gestión y un buen nivel de confiabilidad en la administración de los recursos, toda vez que, según la muestra de comprobantes auditados, se comprobó que los gastos se encuentran debidamente soportados, las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna, al igual que los descuentos realizados a la nómina por concepto de aporte parafiscales y de seguridad social.

El cierre de tesorería de la vigencia 2020 mostró una disponibilidad de recursos de \$933.818.135, saldo que respalda las obligaciones contraídas por la Entidad a 31 de diciembre de 2020, constituidas mediante la Resolución nro. 022 de 2020.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Contraloría, se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las etapas del proceso presupuestal como son la planeación, ejecución y cierre, que las mismas se hayan ejecutado de conformidad con la normatividad vigente.

Del total del presupuesto ejecutado por la Contraloría por \$6.758.379.277, se revisó en cuantía de \$3.702.075.370, equivalente al 55%, cifra representada en los siguientes rubros:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia o rubro, pasivos exigibles, reserva, cuenta por pagar u obligación por pagar.	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de Personal de Nómina	3.384.784.316	99	Verificar el cálculo y el registro del valor de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales.
Otras Remuneraciones que no son Factor Salarial	28.720.402	100	Verificar el cálculo y el registro del valor
Capacitación	154.286.000	100	Revisar el registro y clasificación.
Sistematización	96.884.652	100	Revisar el registro y clasificación.
Otras Adquisiciones de servicios	37.400.000	100	Revisar el registro y clasificación.

Fuente: Formato 7- Ejecución presupuestal de egresos, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100% y no se evidenciaron observaciones.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Mediante oficio del 27 de agosto de 2019, la Contraloría presentó ante la secretaría de Hacienda departamental el proyecto del presupuesto para la vigencia 2020, para ser tramitado ante la Asamblea departamental del Atlántico para su aprobación.

A través de la Ordenanza nro. 0479 del 25 de noviembre de 2019, se expidió el presupuesto de rentas y gastos del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020, en el cual incluyó el presupuesto para la Contraloría Departamental en el capítulo 1.13, por \$6.758.379.227.

La Contraloría a través de la Resolución nro. 001 del 09 de enero de 2020, adoptó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2020 por el monto autorizado.

Durante la vigencia 2020 no se constituyeron reservas presupuestales y las cuentas por pagar se constituyeron mediante la resolución 022 del 31 de diciembre de 2020 por \$790.200.341, las cuales se encontraban respaldadas por el saldo de los depósitos en instituciones financieras.

La Contraloría ejecutó \$154.286.000 en capacitación, valor que corresponde al 2% del presupuesto ejecutado de la vigencia 2020 cumpliendo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2020, fue aprobado por \$6.758.379.277, de los cuales recaudó \$6.723.223.314 durante la misma vigencia, lo cual representa un 99% de los ingresos presupuestados.

Es de aclarar los ingresos de la contraloría se componen de dos conceptos básicos, es así, que por concepto de transferencias por cuotas de fiscalización del departamento o municipios se recaudó el 100% de lo presupuestado, mientras que por cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas quedaron pendientes por recaudar \$35.155.913.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos de la Contraloría durante la vigencia 2020 tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a su ejecución:

Tabla nro. 4. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Ctas. por Pagar	%
Gastos de Personal	4.826.363.463	4.791.207.500	4.791.207.500	4.713.306.967	77.900.533	71,30%
Gastos Generales	560.583.477	560.583.477	560.583.477	492.954.228	67.629.249	8,30%
Transferencias	1.371.432.337	1.371.432.337	1.371.432.337	726.761.778	644.670.559	20,40%
Totales	6.758.379.277	6.723.223.314	6.723.223.314	5.933.022.973	790.200.341	100%

Fuente: SIREL formato 7, vigencia 2020

La Contraloría ejecutó recursos por \$6.723.223.314 equivalente al 99% de la apropiación definitiva de presupuesto de la vigencia 2020 y realizó pagos por \$5.933.022.973, quedando unas cuentas por pagar por \$790.200.341 que corresponden a transferencias de los pagos de personal y adquisición de bienes y servicios al finalizar la vigencia.

La Contraloría realizó cinco (5) modificaciones presupuestales consistentes en traslados entre los diferentes rubros los cuales se enumeran a continuación:

Tabla nro. 5. Modificaciones al Presupuesto

Cifras en pesos

Número	No. Acto Administrativo	Fecha	Clase de modificación	Valor
Modificación 1	13	21/05/2020	Traslado	94.455.078
Modificación 2	15	5/08/2020	Traslado	230.400.000
Modificación 3	16	5/11/2020	Traslado	126.502.331
Modificación 4	18	31/12/2020	Traslado	370.017.182
Modificación 5	19	31/12/2020	Traslado	1.500.000

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

Se efectuó seguimiento a los gastos seleccionados en la muestra por concepto de gastos de personal, capacitación, sistematización y otras adquisiciones de servicios, sin encontrar inconsistencias en la información.

Los viáticos originados en el desarrollo de las actividades de la Contraloría, fueron liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó dando cumplimiento con lo normado en el Estatuto de Presupuesto del departamento del Atlántico y el Decreto 111 de 1996.

2.3. Proceso de Contratación

Para la vigencia 2020 la Contraloría reportó 34 contratos por valor de \$545.469.529 del presupuesto ejecutado en la vigencia 2020.

Con relación al comportamiento de la contratación, respecto al año anterior (2019), se evidencia un aumento que oscila entre 11 procesos más y un aumento en cuantía por valor de \$40.506.461.

El proceso se concentró principalmente en contratación directa, mínima cuantía y selección abreviada, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 6. Modalidad de contratación vigencia 2020

Cifras en pesos

Modalidad de Contratación	N° de contratos celebrados	%	Valor	%
Contratación directa	8	23	223,632,000.00	41
Mínima cuantía	23	68	156,137,529.00	29
Selección Abreviada	3	9	165,700,000.00	30
Total	34	100%	545,469,529.00	100%

Fuente: SIA Observa Vigencia 2020.

De los 34 contratos se tomó una muestra de 10 en cuantía de \$287.584.00 pesos, que representan el 29% del total reportado y el 53% del valor total contratado, así:

Tabla nro. 7. Muestra de contratación vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
CD-018-2020	Contratación Directa	Prestar servicios de apoyo en las actividades del componente institucional fortalecimiento a la participación ciudadana de la Contraloría Departamental del Atlántico programa contralor escolar.	20.000.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
CD-023-2020	Contratación Directa	prestación de servicios profesionales para la auditoria de seguimiento de la certificación del sistema de gestión de la calidad de la Contraloría General Departamento del Atlántico normas ntc iso 90012015	4.284.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
CD-025-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales y de apoyo encaminados consolidar las competencias de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Atlántico en el manejo de herramientas ofimáticas avanzado.	60.000.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
CD-029-2020	Contratación Directa	Prestación de servicios profesionales de asesoría en el ajuste del manual de funciones y competencias laborales de la Contraloría Departamental del Atlántico	14.000.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
IMC-005-2020	Mínima Cuantía	Compra de elementos de aseo y cafetería para cubrir las necesidades de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.	10.085.672	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
IMC-003-2020	Mínima Cuantía	Suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para cubrir las necesidades de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.	23.000.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
IMC-008-2020	Mínima Cuantía	Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de	18.000.000	Terminado	Se auditó las tres	Por su

Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor (\$)	Estado: Terminado, Liquidado, En ejecución	Etapa Auditada: Precontractual, Contractual, Pos contractual	Justificación para su selección
		aire acondicionado y neveras de las diferentes dependencias de la Contraloría general del departamento del Atlántico.		o	etapas	cuantía
IMC-O17-2020	Mínima Cuantía	Compra de materiales eléctricos y de ferretería para el mantenimiento de la infraestructura de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.	10.600.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
MC-TV-004-2020	Selección Abreviada	Suministro de combustible para los vehículos al servicio de la Contraloría General del departamento del Atlántico.	27.000.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía
SIP-014-2020	Selección Abreviada	Renovación de licenciamiento de antimalware y de access point, instalación, configuración y soporte del mismo, licenciamiento de software de virtualización y de backup, rack y disco duro para servidor, dispositivo de almacenamiento conectado a la red más instalación y configuración, para la Contraloría Departamental del Atlántico.	110.700.000	Terminado	Se auditó las tres etapas	Por su cuantía

Fuente: Información reportada en el SIA Observa vigencia 2020.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, la cual una vez finalizada generó los resultados que se muestran a continuación

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución No. 116 del 11 de marzo de 2016, la Entidad dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios, mediante Resolución No. 071 del 21 de enero de 2021, se adoptó y se realizaron las publicaciones de estos actos administrativos con sus respectivas modificaciones.

La publicación del Plan fue efectuada el 21 de enero del 2021 y la totalidad de los contratos celebrados fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.2. Resultado de la Revisión de la Muestra

Etapa precontractual. Verificada la información se observó que los objetos adquiridos, los servicios y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad.

Los estudios previos cumplieron con los elementos mínimos exigidos en la norma, realizaron un adecuado análisis del sector y de la evaluación del riesgo, lo que conlleva a cumplir con la necesidad que pretendía satisfacer en cada uno de los objetos contractuales para el buen funcionamiento de la Contraloría.

También se pudo verificar que, en ninguno de los contratos de la muestra auditada, hubo la posibilidad de constituirse contrato realidad y que el objeto contractual de los mismos, no se encontraban en ninguna de las funciones del manual de funciones de los empleados de la Contraloría, en especial los asignados a las dependencias relacionadas con la parte misional de la Entidad

Verificada la carpeta contractual se observó que el funcionario responsable del proceso competente constató que los contratistas hubiesen aportado los documentos requeridos en las ofertas públicas y revisaron la información con los soportes presentados en el formato único de hoja de vida, igualmente se evidenciaron las constancias de los reportes de consulta realizados en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales), verificando que no se encontraran reportados en la base de datos, y en la página web de la Procuraduría General de la Nación respecto de los antecedentes disciplinarios.

La Contraloría justificó en los estudios previos por qué no exigió garantía a los contratistas de prestación de servicios, lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

Etapa contractual. En los contratos evaluados, se comprobó por medio de las actas de inicio y las actas de satisfacción de reportes por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, se designó y comunicó a los supervisores en los términos de la ejecución del contrato, quienes revisaron y confrontaron las actividades desarrolladas por los contratistas, existiendo evidencias del cumplimiento del objeto contractual, registros fotográficos y de asistencias, certificaciones, los soportes de

los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social; así como también que hubiesen cumplido con todas sus funciones legales y reglamentarias.

Etapa post-contractual. Se observó el recibido a satisfacción por parte de los supervisores de la adquisición de los bienes y servicios contratados, así como un adecuado registro y control de los pagos efectuados en cada uno de los contratos de la muestra.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se tramitaron 250 asuntos, durante la vigencia a evaluar, de los cuales las denuncias (122) representaron el 48.8%, y las peticiones (128) el 51.2%, del total. La auditoría enfocó su acción en estas clases del derecho de petición.

Conforme el análisis efectuado, fueron objeto de evaluación 46 requerimientos de 250 reportados en la cuenta, que representan el 18.4%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en la atención y oportunidad de las denuncias de competencia directa de contraloría, la evaluación del traslado por competencia y el estado al final del periodo. A continuación, se relacionan los requerimientos:

Tabla nro. 8. Muestra proceso participación ciudadana

Nº	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	587	13/03/2020	Petición en interés general o particular	14/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
2	553	10/03/2020	Petición en interés general o particular	14/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
3	594	13/03/2020	Petición en interés general o particular	13/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
4	558	10/03/2020	Petición en interés general o particular	06/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
5	603-2020	6/03/2020	Petición en interés general o particular	13/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
6	503-2020	5/03/2020	Petición en interés general o particular	13/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
7	524	5/03/2020	Petición en interés general o particular	11/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
8	1103	11/03/2020	Petición en interés general o particular	08/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
9	1504	15/04/2020	Petición en interés general o particular	14/08/2020	Con archivo por traslado por competencia
10	30420	3/04/2020	Petición en interés general o particular	14/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
11	543	9/03/2020	Petición en interés general o particular	11/06/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
12	142	23/01/2020	Denuncia	03/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
13	20	27/04/2020	Denuncia	09/12/2020	Con archivo por traslado por

N°	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
					competencia
14	2	27/04/2020	Denuncia	24/11/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
15	71	13/01/2020	Denuncia	14/12/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
16	24	10/07/2020	Denuncia		En trámite
17	17	25/06/2020	Denuncia		En trámite
18	14	12/06/2020	Denuncia	19/01/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
19	9	17/05/2020	Denuncia	08/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
20	8	7/05/2020	Denuncia	13/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
21	5	5/05/2020	Denuncia	16/12/2020	Con archivo por traslado por competencia
22	4	13/05/2020	Denuncia	13/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
23	3	28/04/2020	Denuncia	27/07/2020	Con archivo por traslado por competencia
24	1	9/04/2020	Denuncia	13/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
25	504	3/03/2020	Denuncia	14/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
26	409	18/02/2020	Denuncia	18/11/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
27	137	22/01/2020	Denuncia	27/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
28	26	7/01/2020	Denuncia	23/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
29	2129	20/08/2019	Denuncia	10/02/2020	Con archivo por traslado por competencia
30	3111	16/12/2019	Denuncia	20/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
31	3136	12/12/2019	Denuncia	30/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
32	3054	9/12/2019	Denuncia	14/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
33	3065	10/12/2019	Denuncia	06/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
34	3043	6/12/2019	Denuncia	04/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
35	2720	28/10/2019	Denuncia	10/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
36	2783	7/11/2019	Denuncia	25/08/2020	Con archivo por traslado por competencia
37	2743	3/10/2019	Denuncia	08/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
38	3088	11/12/2019	Denuncia	17/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
39	2885	18/11/2019	Denuncia	03/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
40	2971	28/11/2019	Denuncia	30/09/2020	Con archivo por respuesta

Nº	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
					definitiva al peticionario
41	2947	26/11/2019	Denuncia	06/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
42	3163	26/12/2019	Denuncia	25/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
43	3173	27/12/2019	Denuncia	17/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
44	3010	3/12/2019	Denuncia	25/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
45	2974	28/11/2019	Denuncia	17/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
46	2587	11/10/2019	Denuncia	12/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Formato F15 - SIREL, vigencia 2020.

La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano, una vez finalizada la evaluación se obtuvieron los resultados:

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría reglamentó el procedimiento interno para el trámite de peticiones mediante las Resoluciones nros:0203 de 2016 y 0000458 del 4 de diciembre del 2017, que se encuentran acordes a las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

Por otra parte, se observó que la Contraloría realizó una gestión adecuada en términos de ley correspondiente al trámite, traslado por competencia y respuesta de fondo de las peticiones ciudadanas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015, parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo nro. 491 de 2020.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web, la notificación por aviso de la respuesta de trámite y de fondo de las denuncias anónimas o sin dirección.

La Contraloría no publica en su página Web, la notificación por aviso de la respuesta de trámite y de fondo de las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las denuncias ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: 2129-2019 y 3065-2019. Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; concordante con el principio de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control y autocapacitación en el ejercicio de las funciones administrativas, afectando la

credibilidad de la Entidad y el derecho de acceso a la información pública, como función fundamental de control social de la gestión pública; así mismo que no se garantice el principio de publicidad, de contradicción y el debido proceso; coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.

En cuanto al contenido de la carta de trato digno al usuario, se evidenció que se encuentra desactualizada, lo que sustenta la siguiente observación:

2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.

La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; *“Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”*.

Lo anterior, por falta de control, contribuyendo a debilidades en el cumplimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.

En cuanto al contenido de la tabla de retención documental, se evidenció que se encuentra desactualizada, lo que sustenta la siguiente observación:

2.4.1.3 Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.

Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 0292 de 29 de julio de 2008, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.

La Ley 594¹ de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual

¹ Ley General de Archivos.

se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013², que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.

Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas

Verificación de los recursos COVID 19

La Contraloría en cumplimiento de su función constitucional integró un Grupo Especial de Reacción Inmediata (GRI) denominado COVID-19 para ejercer control y seguimiento a la contratación, las denuncias fiscales, efectuadas como consecuencia del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional.

Durante la vigencia 2020 fueron recibidas en la Contraloría siete denuncias ciudadanas identificadas con los números D01-2020, D02-2020, D04-2020, D05-2020, D08-2020, D09-2020, D12-2020 y D14-2020 seleccionadas en la muestra; correspondientes a presuntas irregularidades en la entrega de ayudas humanitarias, alimentos no perecederos y contratos relacionados con el estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Covid 19. Como resultado de la actividad de control fiscal realizada, el ente de control configuró hallazgos administrativos y disciplinarios.

Los hallazgos con connotación disciplinaria, fueron trasladados a las instancias respectivas.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

El plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana está conforme con las actividades señaladas en el plan de acción 2020, para la oficina de participación ciudadana.

Dentro de las actividades se realizaron capacitaciones en control social y fiscal, sensibilización con los estudiantes de 9, 10 y 11 para postulación de contralores estudiantiles, y capacitación proyecto contralor estudiantil (Héroes del Control),

² “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

clausurado el 27 de noviembre de 2020.

Dentro de las actividades, el día 12 de agosto de 2020 se realizó oficialmente el lanzamiento del Programa SUPER CIVIC-Contralores Escolares de Vigilancia, Inspección y Control con la presencia virtual de los Contralores Escolares, personeros y rectores de las Instituciones Educativas del departamento del Atlántico, este día además se presentó oficialmente la canción del programa titulada SUPER CIVIC, link de la canción: <https://youtu.be/us7QEM6gIUc>

Capacitaciones en veedurías ciudadanas Ley 850 del 2003, con el objetivo de despertar, dinamizar, humanizar y especializar la gestión social y fiscal de las veedurías ciudadanas; cuyos temas y aspectos socializados y sensibilizados, fue todo lo referente a la fundamentación, normatividad de las veedurías y control social participativo.

Conversatorios virtuales donde se trataron temas referentes al control fiscal responsable y participativo, donde participaron las veedurías ciudadanas.

- *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano, 2020.*

La Contraloría mediante Resolución nro.095 de 28 de enero de 2020, adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2020, publicado en la siguiente dirección:

https://contraloriadelatlantico.gov.co/doc/planes/anticorrupcion/Plan_Anticorrupcion_y_Atencion_al_Ciudadano_2020

Con relación a las alianzas estratégicas, la Contraloría suscribió convenio 032-2020 con la Universidad Sergio Arboleda. En el desarrollo del convenio, la Universidad en el mes de diciembre de 2020, realizó capacitación virtual sobre veedurías ciudadanas, dirigida a los 50 funcionarios del área misional de la entidad.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La auditoría se enfocó en la evaluación de la gestión y resultados del proceso auditor desarrollado en la vigencia 2020 por la Contraloría, en términos de planeación, gestión, cobertura, resultados del proceso auditor, así como la verificación de los beneficios del control fiscal configures.

La muestra se determinó teniendo en cuenta los procesos auditores que presentan las siguientes condiciones:

- Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.

- Desestimación de hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción
- Deficiencias en el traslado y trámite de los hallazgos
- Los contratos evaluados derivados de la emergencia sanitaria del COVID 19

Así las cosas, fueron seleccionadas 3 auditorías modalidad regular, correspondiente al 6% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020, así:

Tabla nro. 9. Muestra de proceso auditor, vigencia 2020

Cifra en pesos

Nombre Sujeto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Resultados informe final o equivalente				Vigencia auditada	
			Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios		Hallazgos administrativos
ESE Hospital Departamental de Sabanalarga	Auditoría Integral/ Regular	17/12/2020	4	33.203.113.357	4	9	13	2019
Alcaldía Municipal de Santo Tomas	Auditoría Integral/ Regular	17/12/2020	4	7.257.784.234	3	13	21	2017-2018-2019
Alcaldía Municipal de Ponedera	Auditoría Integral/ Regular	21/09/2020	0	0	0	2	9	2019

Fuente: Cuenta SIREL Formato 21, vigencia 2020.

Igualmente, se revisó el 100% de los beneficios de control fiscal generados, por \$130.161.507. La muestra fue revisada en su totalidad.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

Mediante Resolución nro.027 de enero 28 de 2013, se adoptó como metodología para el proceso auditor, la Guía de Auditoría Territorial – GAT del año 2012. Derogada por la Resolución nro. 008 de 29 de enero de 2020, por la cual se adopta y se adapta la Guía de Auditoría Territorial -GAT- en el marco de las normas internacionales ISSAI.

El Plan General de Auditorías - PGA 2020, fue adoptado mediante Resolución nro. 007 del 21 de enero de 2020, modificado por la Resolución nro. 195 de 24 de junio de 2020.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020.

No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendándose a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas

24 al 26 de la GAT.

Lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.

Con resultado de la ausencia de políticas y lineamiento, la Contraloría no se ha pronunciado mediante fenecimiento o no de las cuentas consolidadas rendidas por la Gobernación del Atlántico y la Universidad del Atlántico, en las cuatro últimas vigencias (2017, 2018, 2019 y 2020). Así mismo, durante los años mencionados, la gestión fiscal de la Gobernación no se auditó integralmente; mediante auditoría regular, la cual en el año 2020 ejecutó un presupuesto de recursos propios de \$1.125.211.409.186, equivalente al 77.7% del total del presupuesto ejecutado por los 77 sujetos de control fiscal y la Universidad con un presupuesto de recursos propios de \$14.902.982.156 y un ejecutado de gastos de \$260.196.612.564.

Se observo que no obstante haberse adoptado la nueva GAT, durante la vigencia 2020, la Contraloría no desarrolló, ni implementó el objetivo estratégico 5.4.1.1, consignado en el plan estratégico 2020-2021, que dice: *“Desarrollar un Control Fiscal enmarcado en la Normas Internacionales ISSAI y contenidas en la nueva metodología, siguiendo las directrices impartidas por la Contraloría General de la República, e igualmente identificando sujetos los puntos y/o de control con mayores riesgos en el manejo de los recursos públicos”*.

Es importante mencionar que el objetivo de elaborar un PGA, es contar con un documento de planeación técnicamente elaborado que defina las entidades, la política, criterios, procedimientos, sistemas de control, recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos, para el desarrollo de las auditorías durante un período determinado y cuyos resultados son la base para la medición de la gestión y resultados de las entidades vigiladas y que fundamentan los pronunciamientos de fenecimiento o no de las cuentas, dando cumplimiento así a la labor constitucional y legal encomendada.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución nro. 008 del 13 de abril de 2018, la Entidad reglamento la rendición de la cuenta anual en forma consolidada, derogada por Resolución nro. 0010 de 10 de febrero de 2020, la cual se encuentra vigente. En el parágrafo 1 del artículo 15 de los citados actos administrativos, se establece: *“que la Contraloría tendrá como plazo máximo tres años contados a partir de la fecha de presentación*

de la cuenta consolidada por entidad; para emitir el pronunciamiento, fecha después de la cual; si no se llegare a producir pronunciamiento alguno se entenderá fenecida la misma”.

En la vigencia auditada rindieron cuenta e informe los sujetos y puntos de control; se emitieron 15 pronunciamientos (12 fenecidas y 3 no fenecidas). Todos los procesos auditores se presentan como terminados.

2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.

Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Relación Cuentas, Consolidadas Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia

Vigencia rendida cuenta SIREL	Nro de sujetos de control fiscal reportados por vigencia en la Cuenta SIREL Formato -20	Nro de Puntos de control Fiscal reportados por vigencia en la Cuenta SIREL Formato -20	Nro de Cuentas Recibidas reportados por vigencia en la Cuenta SIREL Formato -F-21	Cuentas Consolidadas Pendientes de Revisión o Pronunciamiento					
				Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
2015	72	41	113	91					
2016	72	43	115		96				
2017	74	44	118			91			
2018	78	32	110				85		
2019	77	32	109					95	
2020	77	41	118						118

Fuente: Cuenta SIREL consolidada, Formato F-20 y F-21, vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, rendidas por la Contraloría Departamental del Atlántico.

Según el análisis de la información y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1³, artículo 15 de la Resolución nro. 0010⁴ del 10 de febrero de 2020; las cuentas consolidadas rendidas por los sujetos de control, sin revisión o pronunciamiento de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 posiblemente fenecieron de plano. Así mismo, al parecer se configuró la caducidad de la acción fiscal sobre las

³ La Contraloría Departamental del Atlántico, tendrá como plazo máximo tres (3) contados a partir de la fecha de presentación de la cuenta consolidada por entidad; para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo, fecha después de la cual; si no llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma.

⁴ Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico.

cuentas sin revisión o pronunciamiento de las vigencias 2015 y 2016.

Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, numerales 1⁵ y 2⁶ del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP; incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7, 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.

El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.

Por lo tanto, el organismo de control está en el deber funcional de revisar las cuentas que le hayan rendido, los sujetos y puntos de control.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los documentos revisados, se evidenció que los equipos de auditoría, en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT, elaboran el memorando de asignación, plan de trabajo y programa de auditoría, los cuales son aprobados y socializados en mesa de trabajo.

Se observó coherencia de dichos documentos, los cuales describen entre otros: los objetivos, criterios y factores a evaluar; el estudio y análisis del ente o asunto a auditar; alcance; muestra y estrategias de auditoría.

⁵. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

⁶ Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenciaron los documentos correspondientes a las distintas fases del proceso auditor, desde la planeación hasta la comunicación del informe final o el traslado de los hallazgos cuando a ello hay lugar, incluidas las ayudas de memoria que documentan las mesas de trabajo realizadas por los auditores y la contradicción al informe preliminar presentada por los auditados.

Los resultados de las auditorías ejecutadas se expresan en los correspondientes informes. Así mismo, se evidenció el envío a la Asamblea Departamental y Concejos Municipales de las copias de los informes de las auditorías realizadas, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría, durante la vigencia 2020 se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente a las observaciones consignadas en el informe preliminar los auditados ejercieron el derecho a la contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final correspondiente.

Los resultados obtenidos de acuerdo a la definición de los objetivos y actividades planteados en el memorando de asignación y programa de auditoría, son los siguientes:

- El informe preliminar y el informe definitivo son validados y aprobados mediante actas de mesas de trabajo, así como el análisis de los argumentos y soportes de contradicción.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 8 hallazgos con incidencia fiscal por \$40.460.897.591; con presunta incidencia disciplinaria 24 hallazgos y 43 hallazgos administrativos, los cuales fueron analizados, evaluados y validados mediante actas de mesa de trabajo.
- Se observó que los hallazgos son trasladados en el respectivo formato de traslado de hallazgo, en los cuales se observa entre otros, los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como, el material probatorio y los presuntos responsables.
- Los informes de auditoría fueron comunicados al ente auditado y se encuentran publicados en la página web de la Contraloría.

No obstante, lo anterior se evidenciaron debilidades en la estructuración de las observaciones configuradas en el informe preliminar de auditoría regular practicada a la Alcaldía de Ponedera.

2.5.5.1 Hallazgo administrativo, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.

La Contraloría en el informe preliminar de auditoría regular practicada a la Alcaldía Municipal de Ponedera, configuró observaciones en la evaluación así: 14 administrativas, 9 con incidencia disciplinaria, 2 con incidencia penal y uno con incidencia fiscal por \$10.807.990.884; de las cuales se levantaron: 5 administrativas; la totalidad de las observaciones con incidencia penal y fiscal y 7 disciplinarios; en razón a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del ente auditado, lo que dio lugar a retirar las observaciones.

La situación descrita no se ajusta a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.

Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.

2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por baja cobertura del presupuesto auditado.

En la vigencia evaluada, el presupuesto auditado de sujetos y puntos de control fiscal \$587.219.520.459, alcanzó una cobertura del 24.5% frente al presupuesto ejecutado de recursos propios de los 77 sujetos de control fiscal más recursos auditados de los puntos de control, de \$2.392.595.583.213; dejándose de auditar recursos por valor de \$1.805.376.062.754. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP.

La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal. Tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA.

2.5.6. Control a la contratación

Se observó que, en las auditorías regulares y especiales, se verificó el proceso contractual; en los informes se señala el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

De un universo de 17.866 contratos suscritos por sus entes vigilados, por \$463.887.255.976, evaluaron 1930 contratos por \$222.248.065.523, equivalente al 10.8% en cantidad y al 14% en cuantía, arrojando como resultado la generación de 156 hallazgos administrativos, de los cuales 30 con presunta incidencia disciplinaria, 7 penales y 20 con incidencia fiscal por \$2.168.425.392.

Verificación recursos COVID-19.

La Contraloría dando cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, expidió la circular externa N°001 de 24 de marzo de 2020, que obligaba a todos los sujetos de control enviar inmediatamente después de celebrar los contratos originados en la urgencia manifiesta, todos los documentos soportes de la declaratoria de emergencia ocasionada por el Covid 19. En atención a los lineamientos de la Ley 80 de 1993, artículo 42 y 43, la Contraloría generó 21 pronunciamientos favorables

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

Fueron revisado dos beneficios de control fiscal, en el cual se recuperaron \$130.161.507, observando soportes de dichos beneficios, acorde al artículo 127 de la Ley 1474 de 2011; Como se aprecia a continuación:

Tabla nro. 11. Soportes Beneficios de Control Fiscal

Cifras en pesos

Entidad	Valor	Evidencia	Fecha
Alcaldía de Sabanalarga	111.032.430	bono de pago de estampillas de liquidación N°4864038 y referencia de pago N°47520060 correspondiente al contrato de obras N°43 suscrito por la alcaldía con el Consorcio Pavimento L&C Sabanalarga	13/02/2020
Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico	19.129.077	La Contraloría suministró copias escaneadas de los comprobantes de pago por concepto de las estampillas ProDesarrollo y el impuesto de registro.	6/10/2020

Fuente: Cuenta SIREL Formato 21, vigencia 2020.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Del universo de 10 indagaciones por cuantía de \$13.721.968, se seleccionó una muestra de cinco por \$13.721.9681, que corresponden al 50% en cantidad y 100% en cuantía.

Teniendo como criterio en la evaluación las decisiones de archivo por improcedencia, apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal y la práctica de prueba en las I.P que se encuentran en trámite, las cuales se detallan a continuación.

Tabla nro. 12. Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

Nro. código de reserva	Fecha Apertura	Fecha Decisión	Valor Detrimiento (\$)	Justificación para su selección
1	21/02/2020	30/12/2020	\$13.721.968	Las decisiones de archivo por improcedencia, apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal y la práctica de prueba, en las I.P que se encuentran en trámite.
2	27/02/2020	30/12/2020	0	
3	06/11/2019	23/10/2020	0	
4	11/12/2020	En trámite	0	
5	27/10/2020	En trámite	0	
Total			\$13.721.968	

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2020.

Las anteriores indagaciones preliminares fueron auditadas por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En revisión efectuada a las decisiones de las indagaciones preliminares archivadas por improcedente, se evidenció que estas decisiones obedecieron a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para los archivos.

La entidad además decidió una indagación preliminar con apertura de proceso de responsabilidad fiscal por cuantía de \$13.721.968, analizado el auto de apertura se observó su ajuste a la norma vigente.

Seguidamente se verificó la oportunidad de las tres decisiones (código de reserva 1 al 3) por cuanto utilizaron aproximadamente a 10 meses, teniendo en cuenta que la Contraloría mediante Resolución No.000155 de fecha 16/03/2020 decretó la suspensión de los términos para el trámite de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales por motivos de la pandemia del coronavirus COVID 19 y el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, términos los cuales fueron reanudados mediante Resolución No.219 de fecha 18/08/2020.

Revisadas las IP en trámite, con código de reserva 04 y 05, se encuentran dentro del término establecido en el artículo 39 de la Ley 403 de 2020, para resolver de fondo. Igualmente se verificó que no fueron archivados indagaciones por caducidad de la acción fiscal.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Del universo de 44 procesos ordinarios por cuantía de \$26.548.265.864, se seleccionó una muestra de 16 procesos por \$10.620.891.945, correspondiente al 36% en cantidad y al 40% en cuantía.

Como criterio de selección de la muestra, se tuvieron en cuenta decisiones de fondo de archivo por no mérito, fallos sin responsabilidad fiscal y los procesos en riesgo de configurarse la figura de prescripción de la Responsabilidad Fiscal, así:

Tabla nro. 13. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario

Cifras en pesos

No.	No. de expediente	Fecha del auto de apertura	Fecha de decisión	Valor Detrimiento (\$)	Estado Actual	Justificación para su Selección
1	011-17	30/10/2017		40.000.000	Trámite	En los procesos de responsabilidad ordinarios fiscal se verificará si se encuentran en riesgo de prescripción de la acción fiscal. .
2	009-17	20/10/2017		18.397.660	Trámite	
3	007-17	29/09/2017		190.706.367	Trámite	
4	009-16	29/09/2016		62.007.012	Trámite	
5	002-16	20/04/2016		404.384.000	Trámite	
6	001-16	19/04/2016		145.195.920	Trámite	
7	001-17	31/03/2017		7.284.987.292	Trámite	
8	002-17	7/04/2017		39.478.000	Trámite	
9	008-16	16/09/2016		1.860.000	Trámite	
10	005-17	17/05/2017		8.077.190	Trámite	
11	006-16	1/09/2016		35.326.064	Trámite	
12	004-17	16/05/2017		2.778.316	Trámite	
13	054-004-19	8/02/2019	28/12/2020	1.697.858.299	Ejecutoriado	verificar cuantos procesos fueron decididos con Fallo sin responsabilidad.
14	006-18	7/02/2018	13/01/2021	3.066.000	Ejecutoriado	
15	003-18	28/02/2018	14/01/2021	683.544.825	Ejecutoriado	
16	006-17	18/05/2017	27/11/2020	3.315.000	Ejecutoriado	Verificar cuantos procesos fueron Archivados por no mérito
Total				\$10.620.981.945		

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban en la fase de ejecución del proceso auditor.

Gestión en el inicio del proceso. El 100% de los procesos revisados, cuenta con el auto de apertura, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, aplicable para dichos procesos.

Prescripción de la responsabilidad fiscal. En la vigencia 2020 no fueron archivados procesos bajo la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Procesos en riesgo de prescripción. Se evidenció 12 procesos ordinarios en trámite por cuantía de \$8.233.197.821 con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de tres años seis meses en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por procesos de la vigencia 2017 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad

fiscal.

Los procesos ordinarios relacionados en la tabla nro.13 con código de reserva del 1 al 8, por cuantía de \$7.755.951.303, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de tres años seis meses en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo.

Tabla nro. 14. Procesos en riesgo de prescribir

Cifras en pesos

No.	Fecha del auto de apertura	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado Actual	Justificación para su Selección
1	30/10/2017		40.000.000	Trámite	En los procesos de responsabilidad ordinarios fiscal se verificó los procesos que se encuentran en riesgo de prescripción de la acción fiscal. .
2	20/10/2017		18.397.660	Trámite	
3	29/09/2017		190.706.367	Trámite	
4	19/04/2016		145.195.920	Trámite	
5	31/03/2017		7.284.987.292	Trámite	
6	7/04/2017		39.478.000	Trámite	
7	16/09/2016		1.860.000	Trámite	
8	1/09/2016		35.326.064	Trámite	
Total			\$7.755.951.303		

Fuente: Información registrada en los expedientes revisados

Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7,11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Archivos por no mérito y Fallos sin responsabilidad fiscal. En los procesos relacionados en la tabla nro.14 y con código reserva del 13 al 15 por cuantía de \$2.384.469.124 (archivo por no mérito) y \$3.315.000 (fallos sin responsabilidad fiscal), se observó que la decisión obedeció a la valoración, apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para los archivos.

Vinculación y comunicación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas. Igualmente, se evidenció que los representantes legales de las diferentes aseguradoras son notificados del auto de apertura de los procesos en los que ellas se ven involucradas en calidad de tercero civilmente responsable.

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Se evaluó un proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal que corresponde al 100% de lo reportado, con el fin de verificar la suspensión de las audiencias.

Tabla nro. 15. Muestra procesos fiscales procedimiento verbal

Cifras en pesos

No	Fecha del auto de apertura e imputación	Fecha de ejecutoria decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado actual del proceso	Justificación para su Selección
1	16/12/2019		431.468.697	Trámite	Verificar suspensión de las audiencias
Total			431468.697		

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2020.

El proceso relacionado fue auditado por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación a éste, se obtuvo el resultado que se muestran a continuación:

Gestión en el inicio del proceso verbal. El proceso cuenta con el auto de apertura e imputación, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, aplicable para dichos procesos.

Analizado el expediente se evidencia la falta de impulso procesal, para la realización de la notificación y de la práctica de la audiencia de descargo, no encontrándose archivado en el expediente el auto de suspensión, ni reprogramación de la audiencia de descargo.

2.6.3.1 Hallazgo administrativo, por falta de impulso procesal.

Verificada la gestión en el impulso y trámite del proceso verbal del 2019, se presenta inactividad procesal, como se observa a continuación:

Tabla nro. 16. Falta de impulso procesal

Código de reserva	Situación evidenciada
01	<ul style="list-style-type: none"> Fecha 16/12/2019 auto de apertura e imputación en el cual señalan la audiencia de descargo el 26/02/2020. Notificación 24/12/2019 a uno de los presuntos responsable. Fecha de audiencia de descargos 26/02/2020. No se evidencia acta de suspensión. No se evidencia acta de reprogramación. No se evidencia notificación por aviso al segundo responsable. <p>Es decir, que, desde diciembre 2019 a mayo de 2021, (teniendo en cuenta resoluciones de suspensión de términos de 2020 y 2021), durante 6 meses, el proceso no tiene ningún tipo de actuación. Además, certificaron que la audiencia de descargo está programada para realizarla el 27/08/2021 y no se encuentra auto de su reprogramación.</p>

Código de reserva	Situación evidenciada
	como tampoco la citación de los presuntos responsables y al tercero civilmente responsable.

Fuente: Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2021

Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Lo anterior, por falta de control, seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 83 títulos ejecutivos por cuantía de \$2.969.241.249, se seleccionó una muestra de 13 procesos que sumaron \$2.001.036.868 equivalente al 15.6% en cantidad y al 63% en cuantía.

Como criterio de selección de la muestra, se tuvieron en cuenta los procesos con trámite de remate de bienes, con y sin mandamiento de pago, sin notificación, con acuerdo de pago vigente y con excepciones decididas, los cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 17. Muestra de procesos de jurisdicción coactiva vigencia 2020

Cifras en pesos

No.	No. Expediente	Fecha del Mandamiento de pago	Fecha de Notificación	Valor Detrimento (\$)	Justificación para su Selección
1	037-2004	11/05/2004	19/10/2004	1.799.538	En los procesos señalados se verificará a la gestión para el trámite de remate de bienes. En los procesos coactivos se verificará, el trámite de notificación el seguimiento de bienes, decreto y práctica de medidas cautelares, términos de notificaciones, así como la reliquidación del crédito y posterior suscripción de acuerdos de pago, término de excepción, si a ello hay lugar.
2	006-2004	12/02/2003	19/10/2004	3.152.598	
3	005-2009	22/08/2009	14/01/2010	203.211.947	
4	024-2006	01/11/2006	09/05/2008	1.225.500	
5	005-2014	04/03/2015	10/03/2015	431.000	
6	001-2019	14/03/2019	18/06/2019	14.604.282	
7	006-2019	05/11/2019	14/01/2020	24.137.539	
8	005-2019	21/10/2019	7/01/2020	6.016.624	
9	023-2006	20/09/2006	04/08/2008	19.998.406	
10	09-2007	17/07/2007	04/08/2008	24.806.695	
11	49-2004	04/10/2004	23/11/2004	88.863.870	
12	08-2009	06/11/2009	03/12/2009	137.090.584	
13	01-2013	31/01/2013	18/12/2013	1.475.698.285	
Total				\$2.001.036.868	

Fuente. Información reportada en el formato F18 SIREL vigencia 2020

Los procesos que se encuentran relacionados fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación a éstos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.7.1 Resultados de la auditoría de la muestra

Se verificó la gestión y la oportunidad en el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva, durante la vigencia evaluada la Contraloría dictó mandamientos de pago, realizó imputación de pagos y cobraron los intereses acordes con el origen del título ejecutivo (fallos con responsabilidad fiscal o resoluciones con sanción de multa).

La CDA realizó la investigación de bienes, mediante el envío de oficios, dos veces al año a diferentes entidades como bancos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de tránsito y transporte la última diligencia de investigación fue practicada el 16/12/2020 para todos los expedientes.

En cuanto a los tres procesos con bienes inmuebles que tienen medida cautelar de embargo, se evidenció la realización de diligencia para continuar con la formalidad del remate de bienes, según sea el caso.

Actuaciones administrativas. la Contraloría mediante Resolución 0012 del 20 de marzo de 2015, compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución.

Se verificó que la CDA, posee una cuenta de depósito judicial a su nombre en el Banco Agrario, teniendo en cuenta que es un instrumento necesario, para poder impulsar los procesos con medida cautelar sobre bienes embargados y secuestrados, que requieren ser rematados.

Para la vigencia la contraloría certificó un recaudo por \$100.795.470, que representan el 5% frente al valor del presunto daño o sanción reportado.

Pérdida de ejecutoriedad de los títulos ejecutivos. En la vigencia 2020, la CDA no reportó procesos en los que se haya aplicado la pérdida de ejecutoria.

Trámite de las excepciones. Las excepciones propuestas en los procesos auditados, se decidieron y notificaron dentro del término legal.

2.8. Procesos Administrativos Sancionatorios

En la vigencia 2020 se adelantaron 151 procesos administrativos sancionatorios fiscales de los cuales se seleccionó una muestra de 23 expedientes equivalentes al 15 del total reportado.

Como criterio de selección de la muestra se tuvieron en cuenta los procesos en riesgo de caducidad de la acción sancionatoria, las decisiones de archivo y el traslado de las multas a la jurisdicción del cobro coactivo, los cuales se detallan a continuación.

Tabla nro. 18. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales

Nro.	Nro. Proceso	Fecha de los hechos	Fecha de decisión	Decisión	Justificación para su selección
1	2018-055	23/07/2018	23/03/2021	Archivo	Se verificó que los procesos se encuentran decididos.
2	2018-053	23/07/2018	11/03/2021	Multa	
3	2018-028	18/07/2018	18/03/2021	Multa	
4	2018-025	18/07/2018	22/03/2021	Multa	
5	2018-015	23/07/2018	22/03/2021	Multa	
6	2018-014	23/07/2018	17/03/2021	Multa	
7	2018-012	23/07/2018	08/03/2021	Multa	
8	2018-010	23/07/2018	15/03/2021	Archivo	
9	2018-009	23/07/2018	16/03/2021	Multa	
10	2018-007	18/07/2018	09/02/2021	Multa	
11	2018-006	18/07/2018	08/02/2021	Multa	
12	2018-004	19/07/2018	08/02/2021	Multa	
13	2018-003	18/07/2018	02/02/2021	Multa	
14	2018-002	18/07/2018	14/12/2020	Archivo	
15	2018-056	11/07/2018	10/12/2020	Multa	
16	2018-067	11/07/2018	30/12/2020	Multa	
17	2018-066	12/07/2018	10/12/2020	Multa	
18	2018-051	12/07/2018	18/12/2020	Archivo	
19	2018-048	12/07/2018	18/12/2020	Multa	
20	2018-034	12/07/2018	18/12/2020	Multa	Conductas sancionables.
21	2018-065	19/07/2018	18/11/2020	Archivo	
22	2018-047	19/07/2018	04/11/2020	Archivo	
23	2018-037	18/07/2018	07/12/2020	Archivo	

Fuente: Formato 19 – Sirel 2020.

Los anteriores procesos administrativos sancionatorios, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.8.1 Resultados de la Auditoría de la Muestra

Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora: En los reportados por la Entidad no se presentó la caducidad de la facultad sancionadora, de acuerdo a lo verificado en los procesos auditados, a la certificación y soportes enviados por la contraloría.

Los expedientes con fecha de ocurrencia de los hechos en el 2018 se encuentran terminados. Las decisiones de estas actuaciones se expidieron y notificó antes de que se cumplieran los tres años señalados por la ley para el decreto de la caducidad.

Trámite y gestión: En los procesos que fueron objeto de auditoría, se verificó que desde el traslado del hallazgo hasta el auto de apertura del proceso se utilizó un término entre 1 y 2 meses, es decir, fue oportuno la expedición del auto.

En la totalidad de la muestra la Entidad impulsó los expedientes y para ello llevó a cabo las diligencias pertinentes tales como citación, notificación, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y decisión en los procesos.

La Contraloría garantizó la defensa del investigado a través de la notificación del auto de formulación de cargos y concedió un término de 15 días para que presentara explicaciones.

Traslado de las multas a cobro coactivo: La Contraloría previo al traslado de la multa a jurisdicción coactiva otorga al sancionado un término de 10 días hábiles para su pago y en caso de no hacerlo procede a su traslado a jurisdicción coactiva.

2.8.1.1 Hallazgo administrativo, porque la multa no fue trasladada oportunamente para su cobro.

En tres expedientes (tabla nro.19) con multa debidamente ejecutoriada se observó que vencidos los 10 días sin que se hubiera efectuado el pago, no se remitió en forma oportuna la multa para su cobro, así:

Tabla nro. 19. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales con demora en el traslado de la multa para su cobro

Número Expediente	Fecha de decisión	Fecha Ejecutoria	Fecha Traslado Cobro
2018-066	06/02/2021	26/04/2021	Sin soporte de envío a jurisdicción coactiva
2018-048	10/12/2020	26/04/2021	
2018-034	10/12/2020	04/03/2021	

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación al principio de celeridad, el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 de la Resolución Reglamentaria No.0019 del 12/10/18.

Dicha situación, refleja falta de controles efectivos una vez ejecutoriados los actos administrativos, lo que afecta presumiblemente el bajo resarcimiento de los títulos ejecutivos.

Conductas Sancionables: En ocho expedientes tabla nro. 18 (16-23) que hicieron parte de la auditoría se verificó que la decisión obedece a las conductas sancionables previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos generadores de la conducta.

Registro de Sanciones Administrativas: La Contraloría informó que a través de Resolución 000171 del 05 de mayo de 2020 actualizó el Procedimiento

Administrativo Sancionatorio y en el artículo 02 dispuso el registro de las sanciones impuestas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020.

El registro será administrado por el despacho del subcontralor y contendrá mínimo el nombre del sancionado, identificación, clase de sanción, número y fecha de la providencia de primera y segunda instancia, fecha de ejecutoria, monto o tipo de sanción.

El registro contará con un mecanismo de consulta el cual deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales, y será la oficina de sistema de la CDA, la encargada de generarla.

En virtud de lo anterior, informó que las multas realizadas corresponden a procesos iniciados previo a la entrada en vigencia del decreto; por lo tanto, a la fecha no ha efectuado reporte alguno.

2.9. Proceso de Controversias Judiciales

La Contraloría reportó en la cuenta, 71 controversias judiciales por cuantía de \$16.092.297.778, se evaluaron nueve por valor de \$2.410.144.713, que representa 12% del total reportado y el 15% de las pretensiones, se escogió como criterio para evaluar procesos terminados con sentencia de 2da instancia a favor y en contra, así como las actas del comité de conciliación los cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 20. Controversias Judiciales.

Cifras en pesos

Nro.	Nro. Expediente	Autoridad judicial que conoce	Clase de proceso	Pretensiones	Justificación
1	08001233300020120375 000	Tribunal Administrativo del Atlántico	Nulidad y restablecimiento del derecho	70.270.413	En contra
2	08001233300020031969 000	Juzgado 2° Adivo Oral Bquilla	Nulidad y restablecimiento del derecho	13.820.421	A favor
3	08001233300020120021 900	Tribunal Administrativo del Atlántico	Nulidad y restablecimiento del derecho	38.290.411	A favor
4	08001233300020150027 400	Juzgado 4° Adivo Oral Bquilla	Nulidad y restablecimiento del derecho	27.146.000	A favor
5	08001233300020170021 400	Tribunal Administrativo del Atlántico	Nulidad y restablecimiento del derecho	307.131.252	A favor
6	08001233300020130008 300	Tribunal Administrativo del Atlántico	Nulidad y restablecimiento del derecho	754.200.804	A favor
7	08001233300020130016 600	Tribunal Administrativo del Atlántico	Nulidad y restablecimiento del derecho	135.868.764	A favor
8	08001233300020130025 700	Tribunal Administrativo del Atlántico	Nulidad y restablecimiento del	1.063.416.648	A favor

Nro.	Nro. Expediente	Autoridad judicial que conoce	Clase de proceso	Pretensiones	Justificación
			derecho		
9	08001233300520140035 300	Juzgado 4° Mpal. Pequeñas Causas	Acción de tutela	0	A favor
Total				2.410.144.713	

Fuente: Formato 23, vigencia 2020.

La Contraloría reportó en sentencia de segunda instancia 17 fallos a favor por cuantía de \$6.594.305.662, en contra cinco sentencias por cuantía de \$149.257.245, también reportó 20 en sentencia de primera instancia, ocho en contestación de la demanda, cuatro en período de pruebas, siete en trámites de recursos y 11 en alegatos de conclusión. Instancia periodo siete.

Durante la vigencia auditada las controversias judiciales cuentan con un procedimiento interno y con la información necesaria para ejercer la defensa judicial a través de la gestión de abogados y consultoría externa; para conocer la trazabilidad judicial de cada proceso se lleva un control para la adecuada defensa judicial, que consiste en llevar un cuadro en Excel, alimentándolo diariamente con las actuaciones vigentes, de los estados en los despachos en lo que cursan los procesos, lo cual es complementado con la información que es remitida a través de la plataforma, se confirmó su efectividad en los controles establecidos por la Entidad para la protección de los recursos públicos.

Se evidenció la operatividad del Comité de Conciliación, defensa judicial y extrajudicial de la CDA, reglamentada mediante Resolución No.005 del 06 de enero del 2012. Observando las sesiones según la necesidad, el desempeño de las funciones relacionadas y con la evaluación de las actuaciones procesales.

2.10. Proceso de Talento Humano

En la evaluación de la muestra, se observó que la Contraloría realizó adecuadamente el Proceso de liquidación y pago de nómina de los meses de junio y noviembre, el cual presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno. Las prestaciones sociales fueron liquidadas oportunamente y canceladas de acuerdo con la Normatividad vigente.

Se pudo observar que la Contraloría realiza el procedimiento de registro y cobro de incapacidades de los funcionarios a través de plataformas tecnológicas con las EPS responsables. El procedimiento de recobro sigue los siguientes pasos:

- “1. El funcionario hace entrega al despacho de talento humano la respectiva incapacidad.
2. Se registra en una base de datos creada en formato Excel para poder tener un

control y hacerles seguimiento.

3. Se hace el cobro a la EPS de las incapacidades que sean mayores o iguales a 3 días; se radican a través de sus portales virtuales, que fueron habilitados para agilizar los procesos y por el tema de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19; contamos con portales virtuales en cada una de las EPS.

4. Se hace seguimiento constante de nuestros portales para verificar los pagos recibidos.”

La Contraloría durante la vigencia 2020 registró en sus libros auxiliares un recaudo de incapacidades por \$19.066.033, recaudados a las EPS: Sura y Nueva EPS.

2.11. Control Fiscal Interno

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno es FAVORABLE, con fundamento en el resultado de 98% obtenido con la aplicación de la matriz para su evaluación, ubicándolo en un nivel de riesgo bajo, respecto a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

Las circunstancias que existen no afectan la calidad y efectividad de los controles, por tanto, no es procedente para el sujeto de control gestionar el riesgo mediante estrategias y acciones, las cuales de llevarse a cabo deben ser a iniciativa del sujeto de control.

2.12. Atención de denuncias de control fiscal

La Gerencia Seccional V, no incorporó al proceso auditor denuncia para atender con respecto al marco de nuestra competencia, teniendo en cuenta que una vez revisado el SIA ATC no encontró reportadas denuncias en contra de la Contraloría Departamental del Atlántico.

2.13. Beneficios de auditoría

En el desarrollo del ejercicio auditor no se presentaron situaciones que dieron lugar a la configuración de beneficios de control fiscal.

2.14. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.14.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por Contraloría Departamental del Atlántico en la vigencia auditada (2019), presenta 16 hallazgos. Del total de estos hallazgos, 16 tienen acciones terminadas. De este universo, se revisó el 100% de las acciones, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 21. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁷	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	16	16	0
Total	16	16	0

Fuente: SIA Misional, Plan de Mejoramiento Consolidado vigencia 2021.

2.14.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 22. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular	2.1.2.1.	Hallazgo Administrativo, por no presentar las notas a los estados financieros conforme lo establecen las disposiciones del nuevo marco normativo. Las notas a los estados financieros de la Contraloría General del Departamento del Atlántico aunque fueron presentadas, no cumplen con lo establecido en el numeral 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros, Verificación y Conciliación de Información del anexo de la Resolución No.193 del 5 de mayo de 2016, "Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable" y numeral 6.4.1 Selección de la información del Marco Conceptual Versión 2015.01, debido a que las mismas presentan una descripción de los conceptos de las cuentas, más no proporcionan la información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros.(sic)	Presentar las notas de los estados financieros teniendo en cuenta el nuevo marco normativo de la CGN, realizando un autocontrol en el diligenciamiento de las mismas. (sic)	La Contraloría presentó las notas de los estados financieros, en donde se presentó el detalle de las cuentas y la revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes de la vigencia, de acuerdo con lo requerido en el Nuevo Marco Normativo Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular	2.4.1.1.	Hallazgo Administrativo, por no señalar el plazo para dar respuesta definitiva ni el procedimiento adoptado en la respuesta de trámite. La respuesta de trámite emitida por la Contraloría General del Departamento del Atlántico para las denuncias 2298, 3111, 3136, 1627, 2273-18, 2736-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19, carece	Diseñar una herramienta que permita llevar un control efectivo por parte del responsable del proceso realizando seguimiento a la misma mensualmente. (sic)	En las denuncias seleccionadas en la muestra, se observó que la Contraloría en la respuesta de trámite le informa al peticionario le informa el plazo para dar respuesta de fondo.

⁷ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción	Conclusiones de la AGR
		de información sobre el plazo para dar respuesta definitiva, en contravía de lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015. Se observó que la respuesta de trámite de las denuncias ciudadanas 0494-19, 1136-19, 1816-19, 1843-19, 0506-19, 0528-19, 1460-19, 1480-19, 1587-19, 3111, 3136, 3139-2019, 0458-19, 1627, 2273-18, 2354-18, 2736-18, 3154-18, 2308-19, 2309-19 y 2465-19. (sic)		Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular	2.4.1.2.	Hallazgo Administrativo, por exceder el término para emitir la respuesta de trámite. La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de 15 días para emitir respuesta de trámite en las peticiones 1480-19, 1627 y 2736-18, además, en la petición 1136-19, no envió respuesta de trámite al peticionario, lo que contraviene el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015. Tabla nro. 9. Oportunidad de respuesta de trámite Situación causada por falta de control y seguimiento a la atención de peticiones, lo que genera un incumplimiento normativo que podría afectar la labor misional de la Entidad. (sic)	Diseñar una herramienta que permita llevar un control efectivo por parte del responsable del proceso realizando seguimiento a la misma mensualmente. (sic)	En las denuncias seleccionadas en la muestra se observó que la Contraloría, emitió la respuesta de trámite dentro del término establecido en la norma. Acción cumplida y efectiva
PGA 2020 auditoría regular	2.4.1.3.	Hallazgo Administrativo, por falta de aplicación del procedimiento para la atención en una denuncia. En la denuncia identificada con el nro. 3139-2019 recibida el 20/12/2019, con el asunto «Denuncia contratación sin el lleno de los requisitos legales», en la cual el denunciante puso en conocimiento presuntos hechos irregulares sobre el Contrato LP-006-2019 del municipio de Galapa, la Contraloría no cumplió con el procedimiento para la atención inicial y recaudo de pruebas. Se observó que la Contraloría procedió a elaborar un documento de diligencia sin fecha, que contiene una descripción del trámite adelantado para el envío de citaciones al denunciante con el objeto de ampliar la denuncia y las devoluciones de correo de las mismas. (sic)	Realizar una socialización de los procedimientos para fortalecer el que hacer del proceso y realizar seguimiento mensual al cumplimiento de los mismos. (sic)	En las denuncias seleccionadas en la muestra, la Contraloría, les dio trámite a través de atención especial de denuncia, auditorías regulares y especiales. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción	Conclusiones de la AGR
PGA 2020 auditoría regular	2.4.1.4.	Hallazgo Administrativo, por exceder el plazo para el traslado por competencia. La Contraloría General del Departamento del Atlántico excedió el término de cinco (5) días hábiles para trasladar por competencia las peticiones 0494-19 (recibe 18/02/2019 traslada 01/04/2019, 29 días), 1816-19 (recibe 16/07/2019 traslada 15/10/2019, 62 días). Además, en la petición 2298 recibida el 10/09/2019 envió la respuesta en la que informa al ciudadano del traslado el 24/09/2019 (10 días) y no emitió respuesta al ciudadano en la petición 133, recibida el 17/01/2019 y archivada por traslado por competencia, hechos que desconocen el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015. (sic)	Diseñar una herramienta que permita llevar un control efectivo por parte del responsable del proceso realizando seguimiento a la misma mensualmente. (sic)	Las peticiones y denuncias seleccionadas en la muestra, por ser de su competencia, fueron tramitadas directamente por la Contraloría. Acción cumplida y efectiva
PGA 2020 auditoría regular	2.4.1.5.	Hallazgo Administrativo, por debilidades en los informes semestrales de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la Oficina de Control Interno. Los informes de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2019, elaborados por la Oficina de Control Interno de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, se enfoca en la atención a las denuncias dejando por fuera los otros tipos de petición. Además, no se menciona la oportunidad y calidad de las respuestas emitidas por la Contraloría, ni muestra el análisis de fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en la atención de las mismas, desconociendo lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: «... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...». (sic)	Actualizar el modelo del PQRS de acuerdo a la normatividad de la ley 1474 del 2011 artículo 76. (sic)	El informe semestral de seguimiento a peticiones, quejas y reclamos elaborados por la Oficina de Control Interno, vigencia 2020, cumple con la Ley. Acción cumplida Y efectiva.
PGA 2020 auditoría	2.4.2.1	Hallazgo Administrativo, por no suscripción de alianzas estratégicas. La Contraloría General del	Realizar alianzas estratégicas para fortalecer la participación ciudadana en la entidad. (sic)	La Contraloría suscribió convenio 032-2020 con la Universidad Sergio

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción	Conclusiones de la AGR
regular		Departamento del Atlántico en la vigencia 2019, no suscribió alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de seguimiento a las gestiones adelantadas por parte del Despacho, lo que puede conllevar a que no se generen espacios para promover el control social sobre la administración pública. (sic)		Arboleda. Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular	2.6.1.1.	Hallazgo Administrativo, por dilación para la toma de decisión de fondo en las indagaciones preliminares. Partiendo de la información reportada en el formato F-17 vigencia 2019 superaron el término legal para su decisión. La anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al numeral 13 (principio de celeridad) del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 39 de la Ley 610 del 2.000. Situación ocasionada por la falta de celeridad que podría conllevar a la ineficacia del hallazgo fiscal. (sic)	Distribuir y ejercer control trimestralmente por parte de responsables de cada proceso I.P. (sic)	La contraloría ajusto el tiempo para decidir las indagaciones preliminares. Acción cumplida y efectiva
PGA 2020 auditoría regular	2.6.2.1.	Hallazgo Administrativo, por configurar el fenómeno jurídico de la caducidad la acción fiscal. La indagación preliminar con código de reserva 8 (Tabla nro. 1 del anexo 1) y el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva 4 (Tabla nro. 3 del anexo 1) por cuantía de \$225.000.000, fueron archivados por caducidad de la acción fiscal señalada en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 “La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal”. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los principios orientadores de la acción fiscal, artículos 2 y 9 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. (sic)	Ejercer control y revisión minuciosa de los documentos que soportan el hallazgo en las mesas de enlace. (sic)	En la revisión de la cuenta se evidencia que no se encuentran procesos reportados con caducidad de la acción fiscal. Acción cumplida y efectiva
PGA 2020	2.6.2.2.	Hallazgo Administrativo, por procesos	Ejercer control semestral por	Aun se evidencia

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción	Conclusiones de la AGR
auditoría regular		de la vigencia 2016 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal. Los procesos relacionados en el anexo 1 Tabla de reserva nro. 3 con código nro. 9, 10, 11, 12 y 13, iniciados en el 2016 por cuantía de \$648.772.996, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de cuatro años en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Esta situación evidencia falta de control, lo que puede conllevar a no lograr comprobar la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento del daño causado al patrimonio público. (sic)	parte de los responsables de procesos, elaborar plan de contingencia de los procesos existentes para evitar que se configure el fenómeno de prescripción. (sic)	procesos en riesgo de prescripción de acción de la vigencia 2016. Acción no cumplida.
PGA 2020 auditoría regular	2.6.2.3	Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad. Verificada la gestión en el impulso de los procesos desde la cuenta, se observó que ocho procesos de la vigencia 2017 por cuantía de \$7.587.739.825 (ver anexo 1 tabla de reserva No.4), presentan afectación del principio de celeridad en las actuaciones administrativas por cuanto aún no se encuentran decididos con archivo o imputación y han trascendido más de dos años en periodo probatorio. Lo anterior en contravía a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. (sic)	Ejercer control semestral en las etapas de cada proceso. (sic)	En la contraloría se evidenció proceso que evidencia la violación al principio de celeridad y economía procesal. Acción no cumplida
PGA 2020 auditoría regular	2.7.1.1.	Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en realizar gestión de avalúo y trámite para remate de inmueble con medida cautelar. En el proceso de Jurisdicción Coactiva evaluado (Anexo nro. 1 Tabla de reserva nro. 6 con códigos del 1 al 6) no se ha realizado gestión de avalúo y trámite para el remate de inmueble	Ejecutar los avalúos y el trámite para el remate de los inmuebles de aquellos procesos que ameriten dicha acción y realizar mensualmente por parte del responsable del proceso seguimiento a las investigaciones para	En el proceso de jurisdicción coactiva se iniciaron las acciones para continuar con las investigaciones, avalúos y trámite para los remates de los

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción	Conclusiones de la AGR
		con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario. Lo anterior, denota ausencia de control que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso. (sic)	determinar si es necesario el remate de los bienes. (sic)	bienes. Acción cumplida y efectiva.
PGA 2020 auditoría regular	2.9.1.1.	Hallazgo Administrativo, por baja ejecución del plan de capacitación. Durante la vigencia 2019 la contraloría programó en el plan de capacitación la realización de 54 eventos para suplir igual número de necesidades de los funcionarios, evidenciando que al final de la vigencia realizó un total de 24 capacitaciones lo que genera un cumplimiento de 44% del PIC de la vigencia. La anterior situación contraviene lo establecido en el literal j del artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado". Lo señalado denota falta de seguimiento y control del plan de capacitación, lo que incide en el fortalecimiento de la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y actitudes a los funcionarios de la Contraloría. (sic)	Dar cumplimiento efectivo al Plan de Capacitación y realizarle seguimiento trimestralmente a las capacitaciones plasmadas en el mismo. (sic)	La Contraloría ejecutó \$154.286.000 en capacitación, valor que corresponde al 2% del presupuesto ejecutado de la vigencia 2020 cumpliendo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010. Lo anterior para dar cumplimiento al PIC de la Contraloría. Acción Cumplida y efectiva
PGA 2020 auditoría regular	2.9.1.2.	Hallazgo Administrativo, por deficiente gestión en el recaudo de las incapacidades médicas. A 31 de diciembre de 2019, la Contraloría tenía incapacidades médicas pendientes por recaudar por valor de \$65.713.214, de los cuales \$46.381.820 corresponden a la vigencia 2018 y \$19.331.394 a la vigencia 2019. Lo anterior desconoce el principio de eficacia del artículo 209 de la Constitución Política, denota debilidades en los controles establecidos en el área de talento humano y puede generar un presunto detrimento patrimonial a la Entidad. (sic)	Se procederá a realizar las radicaciones de las respectivas de las incapacidades, y ejecutar trimestralmente control y seguimiento a la gestión. (sic)	Se pudo observar que la Contraloría realiza el procedimiento de registro y cobro de incapacidades de los funcionarios a través de plataformas tecnológicas de las EPS responsables. La Contraloría durante la vigencia 2020 registró en sus libros auxiliares un recaudo de incapacidades por \$19.066.033, recaudados a las EPS: Sura y Nueva EPS Acción Cumplida y efectiva
PGA 2020 auditoría	2.12.2.1	Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de	Realizar oportunamente seguimiento al cumplimiento	La contraloría cumplió efectivamente 12 de las

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Redacción del hallazgo	Acción	Conclusiones de la AGR
regular		mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento que se encontraban ejecutadas, se observa un cumplimiento del 60%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor –MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el inciso c artículo 81 del Decreto 403 del 16 de marzo del 2020. (sic)	de las acciones suscrita en el plan de mejoramiento de la AGR, para detectar alertas tempranas que lleven a la efectividad de dichas acciones. (sic)	16 acciones de mejora lo que corresponde al 85 % de su cumplimiento. Acción Cumplida y efectiva
PGA 2020 auditoría regular	2.13.1	Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta. Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los 05,14,15, 16,17 y 21, lo que contraviene lo señalado en la Resolución 012 del 2018 de la Auditoría General de la República, que modifica y adiciona la Resolución 012 de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”. Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta. (sic)	Se procederá a realizar las respectivas correcciones en los formatos que presentaron inconsistencias. (sic)	En cuanto a los formatos 05,14,15, 16,17 y 21 la contraloría realizó las correcciones correspondientes, sin embargo, en la auditoría realizada en esta vigencia se presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta. Acción cumplida e Inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 87.5%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.15. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Se confirmó que el reporte de la información de la cuenta presentó las siguientes inconsistencias:

Formato F-16 Indagación Preliminar

- Corregir o explicar por qué en la columna fecha de ocurrencia del hecho la indagación preliminar No.003/2020 fue reportada con hechos sucedidos en 2006.

- Corregir o explicar por qué la indagación preliminar 01 /2020, trasladado el hallazgo el 2019, se dictó auto de apertura en el 2020, utilizando un promedio de 189 días, seis meses para su inicio.
- Diligencia en la columna presunto Daño Patrimonial al Estado. la cuantía que corresponde al proceso 007/2017.
- Diligenciar o explicar por qué no se encuentra tramitada la Fecha comunicación vinculación al representante legal de la compañía de seguros en el 30% de los procesos tramitados.

Formato F-17 Proceso de Responsabilidad Fiscal

- Diligenciar correctamente la columna decisión de los procesos (054-004/19, 06/18, 03/18) que su decisión final fue fallo sin de responsabilidad fiscal.
- Diligenciar o explicar por qué no se encuentra diligenciada la columna estudios de bienes.
- Diligenciar la columna Fecha Riesgo de Prescripción.
- Diligenciar la columna Fecha ejecutoria decisión de fondo en los procesos que fueron decididos.
- Diligenciar la columna. Fecha investigación de bienes.

Formato F-18 Jurisdicción Coactiva

- Diligenciar a la columna **Fecha última investigación de bienes** los procesos a los cuales le realizaron la investigación de bienes.
- Diligenciar la columna **última liquidación del crédito** a los procesos a los cuales se le realizaron.
- Diligencia en el proceso 06/2012 correctamente la fecha de la medida cautelar en la columna que corresponde.
- Corregir en la fila **Valor recaudado durante la vigencia que se rinde**, la columna capital, interés y total.

Formato F-19. Procesos Administrativos Sancionatorios

- Diligenciar la columna **fecha de ejecutoria** en todos los procesos decididos.
- Diligenciar la columna **fecha del archivo de pago**.
- Diligencia la columna Fecha traslado a jurisdicción coactiva.
- Diligenciar las columnas **fecha de la caducidad y fecha en riesgo de caducidad**.

Formato 21 - Proceso Auditor- -Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Información de Cuentas recibidas y Revisadas

En este subformato, reportan en la columna cuentas revisadas en la vigencia que se rinde que fenecieron 39 cuentas de la vigencia rendida y que no fenecieron 19 cuentas de la misma vigencia. Información que no guarda correspondencia con lo informado en el subformato gestión de auditorías a sujetos de control donde consignan que realizaron 15 auditorías regulares y como resultado, fenecieron 12 cuentas y 3 no se fenecieron, para un total de 15 pronunciamientos, presentando inconsistencias a corregir en el subformato mencionado.

Formato 22 -Control Fiscal Ambiental

Sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente
El formato no fue diligenciado. En esta sección la Contraloría no reporto los sujetos de control que manejan dineros y desarrollan programas con componentes ambientales. Explicar y corregir.

2.15.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 16,17, 18, 19, 21 y 22, que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020 por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 23. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.4.1.1 Observación administrativa, por no publicar en la página web, la notificación por aviso de la respuesta de trámite y de fondo de las denuncias anónimas o sin dirección.</p> <p>La Contraloría no publica en su página Web, la notificación por aviso de la respuesta de trámite y de fondo de las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las denuncias ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: 2129-2019 y 3065-2019.</p> <p>Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; concordante con el principio Informe Preliminar Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Atlántico, Vigencia 2020 Gerencia Seccional V- Barranquilla, PGA 2021 Página 15 de 45 de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control y auto capacitación en el ejercicio de las funciones administrativas, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho de acceso a la información pública, como función fundamental de control social de la gestión pública; así mismo que no se garantice el principio de publicidad, de contradicción y el debido proceso; coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.</p>	
<p>“Debido a la pandemia del virus COVID-19 se afectó el control y seguimiento de muchos procesos, sin embargo, este ente de Control acogerá la Observación Administrativa</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acoge la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>elevada y suscribirá el Plan de Mejoramiento dentro del término establecido por la Auditoría.”</p>	
<p>2.4.1.2 Observación administrativa, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.</p> <p>La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”.</p> <p>Lo anterior, por falta de control, contribuyendo a debilidades en el cumplimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.</p>	
<p>“Este Despacho acogerá la Observación Administrativa elevada y suscribirá el Plan de Mejoramiento dentro del término establecido por la Auditoría.”</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acoge la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.3. Observación administrativa, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.</p> <p>Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 0292 de 29 de julio de 2008, observándose la desactualización de ésta en la falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.</p> <p>La Ley 594⁸ de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarla y adoptarla, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013⁹, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas</p>	
<p>“Debido a la pandemia del virus COVID-19 se afectó el control y seguimiento de muchos procesos, sin embargo, este ente de control acogerá la Observación Administrativa elevada y suscribirá el Plan de Mejoramiento dentro del término establecido por la Auditoría.”</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acoge la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.1.1 Observación administrativa por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020.</p> <p>No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendiendo a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas 24 al 26 de la GAT.</p> <p>Lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en</p>	

⁸ Ley General de Archivos.

⁹ “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>aque aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.</p> <p>“El equipo auditor señala en el informe que “Durante la vigencia 2020, la Contraloría no desarrolló ni implementó el objetivo estratégico 5.4.1.1, consignado en el plan estratégico 2020-2021, que dice: “Desarrollar un Control Fiscal enmarcado en la Normas Internacionales ISSAI y contenidas en la nueva metodología, siguiendo las directrices impartidas por la Contraloría General de la República, e igualmente identificando sujetos los puntos y/o de control con mayores riesgos en el manejo de los recursos públicos”. Frente a esta observación y especialmente en lo relacionado con la adopción de la nueva GAT, queremos manifestar, que si bien adoptamos la GAT 2019, a través de Resolución Reglamentaria 000008 de enero 29 de 2020, tomando el modelo de resolución aportado por la CGR, se estableció en su artículo 4 un periodo de TRANSICIÓN: donde se señaló que la implementación de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT -, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, tendrá un periodo de transición de seis (6) meses, contados a partir del primero (01) de enero del dos mil veinte (2020) hasta el 30 de junio de 2020, prorrogables otros seis (6) meses, mediante acto administrativo debidamente motivado. Las auditorías que se programen durante este periodo de transición, quedarán registradas en el correspondiente Plan de Vigilancia Fiscal Territorial – PVFT y se llevarán a cabo con la GAT Versión 2012. Este periodo fue prorrogado mediante Resolución 0000200 del 14 de Julio de 2020, teniendo en cuenta la situación de Pandemia que afectó al país y en mayor escala al Departamento del Atlántico que se vio abocado al cierre de las instalaciones locativas, suspensión de términos de sus distintos procesos y a una parálisis laboral. De igual manera la operatividad e implementación de la GAT 2019 por parte de las Contralorías Territoriales estaba ligado a que el SINACOF según reza en el convenio 171 de Marzo 1 de 2019 adelantara programas y actividades de socialización, formación y capacitación en temas tales como: Normas de Auditoría Internacional; Técnicas y Procedimientos de Auditorías; Evaluación por riesgos y controles ; Evaluación de Desempeño SAI PMF; Evaluación de Control Interno; Actividades de las Fases del Proceso Auditor —Planeación, Ejecución e Informe, lo cual no ocurrió, por la misma situación de Emergencia Sanitaria que atravesaba el País y que solo el 18 de agosto de 2020 se dio la primera capacitación en la que participó la Contraloría Departamental con 25 funcionarios del proceso auditor (anexo 01)</p> <p>Por tanto, no se puede afirmar que la entidad no esté dando cumplimiento a su Plan Estratégico 2020-2021.</p>	<p>La Contraloría no anexo documentos citados en la respuesta de contradicción, como: la Resolución nro 0020 del 14 de julio de 2020 y los procedimientos de revisión a la cuenta: CFAU-P02 y CFAU-03.</p> <p>Mediante Resolución nro. 160 de 2020, la Contraloría ordeno la continuidad de los ejercicios auditores PGA 2020.</p> <p>Con el propósito de desarrollar los objetivos estratégicos: 5.4.1 y 5.4.6; en el plan de acción del proceso auditor de la Contraloría, vigencia 2020, cargado en el SIA Observa, se consignaron acciones a realizar: “Adopción, implementación y aplicación de la guía territorial de auditoría GAT 2020, a partir del segundo semestre de 2020” y se formularon metas e indicador que no se midieron al no implementarse, ni aplicarse, las acciones programadas.</p> <p>En respuesta al informe preliminar, la Contraloría anexa dos oficios en pdf enviados a la Gobernación del atlántico, por los cuales se comunica informe de revisión de cuenta de las vigencias 2017 y 2018 y se pronuncia con fenecimiento; así mismo adjunta dos oficios en pdf, sin constancia de recibido, remitidos a la Universidad del Atlántico, por los cuales se comunica informe de revisión de cuenta de las vigencias 2017 y 2018 y se pronuncia con fenecimiento. Confrontada esta información sobre la auditoría realizada a la cuenta y los pronunciamientos de fenecimiento, se pudo evidenciar que no aparece reportada en el formato F-21 de las cuentas consolidadas SIREL, rendidas de las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.</p> <p>Es importante elaborar un PGAT, tomando como punto de partida, los cambios constitucionales y legales del Sistema de Control Fiscal colombiano; así mismo desarrollando los objetivos del plan estratégico; y teniendo en cuenta la importancia, tamaño y complejidad de las entidades vigiladas.</p> <p>De acuerdo a la información reportada y revisada, se confirma que la Contraloría no ha realizado auditorías integrales para evaluar integralmente la gestión de la Gobernación del Atlántico (vigencias 2015 al 2020), ni la ejecución</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Así mismo reza el informe de auditoría en esta observación que como resultado de la ausencia de políticas y lineamiento, la Contraloría no se ha pronunciado mediante feneamiento o no de las cuentas consolidadas rendidas por la Gobernación del Atlántico y la Universidad del Atlántico, en las cuatro últimas vigencias (2017, 2018, 2019 y 2020). Ante esta afirmación queremos manifestar al equipo auditor de la AGR que la Contraloría Departamental SI realizó pronunciamientos de la cuenta de las mencionadas entidades en las vigencias señaladas a través de los procedimientos: Revisión a la Cuenta (CFAU-P02) y CFAU-03 y de la cual se anexa soportes del pronunciamiento de las mismas.</p> <p>Señala el equipo auditor que “Así mismo, durante los años mencionados, la gestión fiscal de la Gobernación no se auditó integralmente; mediante auditoría regular, la cual en el año 2020 ejecutó un presupuesto de recursos propios de \$1.125.211.409.186, equivalente al 77.7% del total del presupuesto ejecutado por los 77 sujetos de control fiscal y la Universidad con un presupuesto de recursos propios de \$14.902.982.156 y un ejecutado de gastos de \$260.196.612.564”</p> <p>Ante esta afirmación queremos manifestar que la Contraloría Departamental del Atlántico durante la vigencia 2020 practicó auditoría a 5 especiales Secretarías de la Gobernación, por algunas limitaciones en la capacidad operativa no se programa realizar auditoría regular a la mencionada entidad, sino a través de auditorías especiales, sin embargo contamos con un procedimiento especial para la Revisión de la cuenta a la que se le hace el pronunciamiento anualmente tanto a la Gobernación como a la Universidad del Atlántico. Anexo 02, Anexo 3</p> <p>Por lo aquí esbozado de manera respetuosa solicitamos sea desvirtuada esta observación.”</p>	<p>y cumplimiento del plan de desarrollo departamental. Igual situación aplica para la Universidad del Atlántico, a la cual no se le realizó ninguna auditoría en las vigencias 2017 al 2019; a excepción del 2020 se le practico auditoría especial.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

2.5.2.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.

Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Relación Cuentas, Consolidadas Sin Revisión o Pronunciamiento por Vigencia

Vigencia rendida cuenta SIREL	Número de Sujetos de control Fiscal reportados por vigencia en la Cuenta SIREL Formato -20	Cuentas Consolidadas Pendientes de Revisión o Pronunciamiento					
		Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
2015	72	50					
2016	72		53				
2017	74			47			
2018	78				53		
2019	77					63	

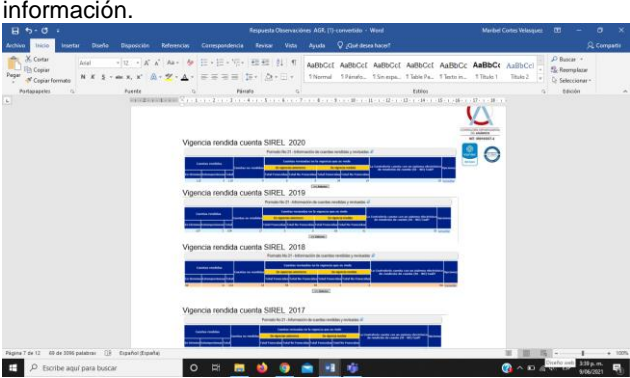
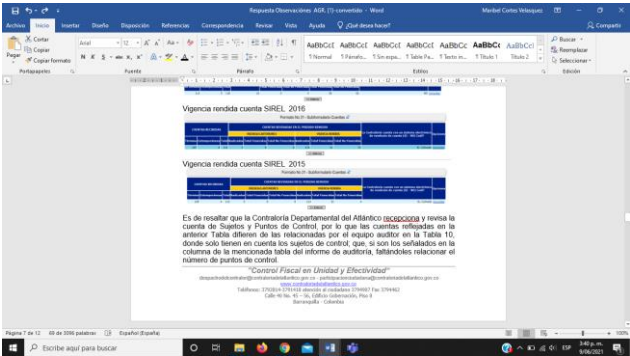
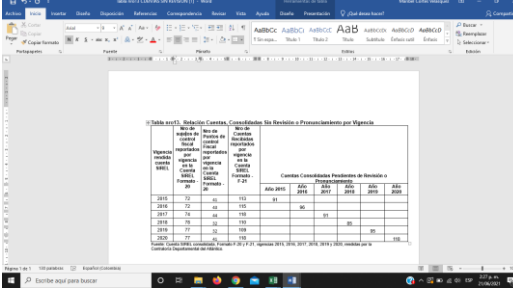
Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor	
2020	77		77
<p>Fuente: Cuenta SIREL consolidada, Formato F-20 y F-21, vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, rendidas por la Contraloría Departamental del Atlántico.</p> <p>Según el análisis de la información y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1¹⁰, artículo 15 de la Resolución nro. 0010¹¹ del 10 de febrero de 2020; las cuentas consolidadas rendidas por los sujetos de control, sin revisión o pronunciamiento de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 fenecieron de plano. Así mismo, al parecer se configuró la caducidad de la acción fiscal sobre las cuentas sin revisión o pronunciamiento de las vigencias 2015 y 2016.</p> <p>Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, numerales 1¹² y 2¹³ del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP; incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7,11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</p> <p>La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.</p> <p>El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</p> <p>Por lo tanto, el organismo de control está en el deber funcional de revisar las cuentas que le hayan rendido, los sujetos y puntos de control.</p>			
<p>“La Contraloría del Departamental del Atlántico ante esta observación se sorprende debido a que la información que reportamos en el SIREL no es coherente con a que se encuentra registrada en tabla arriba señalada y presentada en la página 20 del Informe de Auditoría.</p> <p>Por el contrario, nuestra cuenta reportada en el Formato 21 sección Subformulario Cuentas en las vigencias enunciadas por el equipo auditor registra la siguiente</p>		<p>En ejercicio del control posterior y selectivo, solo se analizó el comportamiento de la revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control fiscal; no obstante, teniendo en cuenta la réplica de la Contraloría se modifica la observación, consignando en el informe de auditoría el número de cuentas rendidas por los puntos y sujetos de control de las vigencias 2015 al 2020, quedando la información como se aprecia en la tabla:</p>	

¹⁰ La Contraloría Departamental del Atlántico, tendrá como plazo máximo tres (3) contados a partir de la fecha de presentación de la cuenta consolidada por entidad; para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo, fecha después de la cual; si no llegará a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma.

¹¹ Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas anual en forma consolidada para todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría Departamental del Atlántico.

¹². Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

¹³ Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>información.</p>   <p>Es de resaltar que la Contraloría Departamental del Atlántico (recepcción y revisión la cuenta de Sujetos y Puntos de Control por lo que las cuentas reflejadas en la anterior Tabla difieren de las relacionadas por el equipo auditor en la Tabla 10, donde solo tienen en cuenta los sujetos de control; que, si son los señalados en la columna de la mencionada tabla del informe de auditoría, faltándoles relacionar el número de puntos de control.</p> <p>Como se puede apreciar la entidad ya había superado esa debilidad de no realizar la revisión y el pronunciamiento de la totalidad de las cuentas recibidas, se puede apreciar que para las vigencias 2017, 2018 y 2019 se revisó y se pronunció sobre la totalidad de las cuentas, muy a pesar de la inexistencia de una norma que así lo establezca.</p> <p>Para el 2020, vigencia atípica por la emergencia sanitaria que golpeo al país y que nos obligó a suspender los términos en nuestros procesos y más aún el proceso auditor, cuando apenas en el mes de agosto se recepción la cuenta de nuestros vigilados. Quedando solo el tiempo septiembre a diciembre para realizar el pronunciamiento de 118 cuentas recibidas, por ello solo alcanzamos a revisar casi el 50%, encontrándonos aún dentro del término para esta última vigencia de continuar con la revisión y</p>	<p>Conclusiones del equipo auditor</p>  <p>Las cifras consignadas en la tabla son el resultado de las auditorías regulares practicadas por la entidad y de los pronunciamientos sobre las cuentas reportadas en la columna denominada: <i>Pronunciamiento Cuenta por parte de la Contraloría</i>, del Formato 21, subformularios: Gestión en control fiscal a puntos de control y Gestión en auditorías a Entidades, de las cuentas consolidadas de las vigencias mencionadas.</p> <p>En cuanto a los pantallazos del F-21, subformulario cuentas consignados en la contradicción, se pudo evidenciar que dicha información sin soportes al cruzarla con los subformularios antes mencionados no guarda correspondencia, presentando inconsistencias; por lo tanto, se reitera lo observado.</p> <p>Para enriquecer y explicar en detalle la información relacionada en el cuadro y como resultado del análisis efectuado a las datos reportados en las cuentas consolidadas SIREL, rendidas por la Entidad a la AGR; se observó que desde el año 2015 hasta el 2020, la Contraloría a través de las auditorías regulares ha expedido feneamiento de las cuentas Así: de la vigencia 2015, se ha pronunciado sobre 22 cuentas de un total de 113, equivalente al 19%; del 2016, pronunciamiento de 19 cuentas de un total de 115, equivalente al 16.5%; en el 2017, 27 cuentas del total de 118; vigencia 2018, equivalente al 22.88%, 25 cuentas con pronunciamiento de 110, equivalente al 22.7%; año 2019, 14 cuentas de 109 recibidas, equivalente al 12.8% y 2020, pendientes de revisión o pronunciamiento el 100% de 118 de cuentas.</p> <p>Con la situación mencionada la Contraloría incumplió con lo establecido en sus Actos administrativos que reglamentan la rendición de cuentas, la revisión y pronunciamiento: artículos 14 y 15 de las Resoluciones nros. 008 de 2016 y</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pronunciamento de las restantes en virtud de que contamos con tres (a) años para hacerlo.</p> <p>Por las explicaciones dadas consideramos que no hemos incurrido en la falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, y que por el contrario hemos mejorado en las últimas vigencias (2017, 2018 y 2019) llegando al 100% de los pronunciamientos de las cuentas recepcionadas</p> <p>De igual manera es importante recalcar que nuestra entidad y como se anotó en el descargo de la observación 2.5.1.1, realiza el procedimiento: Revisión a la Cuenta CFAU-P02 y CFAU-03, dado a que poseemos limitación operativa en cuanto al talento humano para realizar auditoría regular, hoy auditoría financiera y de gestión a la totalidad de nuestros sujetos.</p> <p>En consideración a las explicaciones realizadas, solicitamos muy respetuosamente se desestime la observación y su respectiva connotación.”</p>	<p>0010 de 2020 y demás normas consignadas en el informe de auditoría.</p> <p>Igualmente, la Contraloría no anexo el procedimiento: Revisión a la Cuenta CFAU-P02 y CFAU-03, que menciona en el escrito de contradicción.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene con la modificación antes mencionada y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.5.5.1 Observación administrativa, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.</p>	
<p>La Contraloría en el informe preliminar de auditoría regular practicada a la Alcaldía Municipal de Ponedera, configuró observaciones en la evaluación así: 14 administrativas, 9 con incidencia disciplinaria, 2 con incidencia penal y uno con incidencia fiscal por \$10.807.990.884; de las cuales se levantaron: 5 administrativas; la totalidad de las observaciones con incidencia penal y fiscal y 7 disciplinarios; en razón a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del ente auditado, lo que dio lugar a retirar las observaciones.</p>	
<p>La situación descrita no se ajusta a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.</p>	
<p>“Frente a esta situación la Contraloría Departamental ha venido trabajando en capacitación del talento humano adscrito al proceso auditor con miras a lograr mejores resultados en nuestra misión constitucional y legal, sin embargo no podemos desconocer que la atipicidad del año 2020 por efectos de pandemia limitó en grado alto el ejercicio auditor, por cuanto casi el 100% de las auditorías se realizaron de manera virtual, situación novedosa y por demás imprevista tanto para la Contraloría como para los sujetos vigilados. La falta en muchas ocasiones de conectividad de los vigilados, la misma situación de salubridad, afectó la salud física y emocional de funcionarios de la CDA y de los sujetos por pérdida de familiares, padecimiento del virus y diversas circunstancias que incidieron en que el ejercicio auditor se pudiera presentar este tipo de situaciones, es decir, que en la ejecución de la auditoría la documentación no hubiese podido ser examinada y después de comunicado el preliminar en los descargos se allegó y originó que las observaciones fueran desvirtuadas.</p>	<p>La Contraloría en su escrito de contradicción confirma lo observado, evidenciando debilidades en la configuración de hallazgos, falta de autocapacitación y deficiencias de supervisión, control y monitoreo,</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por todo ellos solicitamos que la AGR considere las circunstancias expuestas por la CDA y la observación sea retirada.”</p>	
<p>2.5.5.2 Observación administrativa, por baja cobertura del presupuesto auditado.</p>	
<p>En la vigencia evaluada, el presupuesto auditado de sujetos y puntos de control fiscal \$587.219.520.459, alcanzó una cobertura del 24.5% frente al presupuesto ejecutado de recursos propios de los 77 sujetos de control fiscal más recursos auditados de los puntos de control, de \$2.392.595.583.213; dejándose de auditar recursos por valor de \$1.805.376.062.754. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP.</p> <p>La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal. Tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA.</p>	
<p>“Ante esta observación la Contraloría Departamental del Atlántico considera que el equipo auditor no puede afirmar que en nuestra entidad quebrantamos los principios rectores del control fiscal de eficiencia, eficacia y economía, el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP y mucho menos que somos inoportunos en el ejercicio del control fiscal, ya que nuestra cobertura en el ejercicio auditor hubiese sido mayor si por las circunstancias de salud que afectaron el país y fuertemente al Departamento del Atlántico no hubiésemos tenido que modificar el PVCFT 2020 mediante la Resolución Reglamentaria N° 195 de Junio 24 de 2020 a través de la cual se retiraron las auditorías a la Alcaldía de Sabanagrande, Secretaria de Salud Departamental, Alcaldía de Manatí, Secretaria de Desarrollo Económico, Alcaldía de Palmar de Varela, Alcaldía de Tubará. Se anexa la mencionada Resolución. Anexo No 4</p> <p>Así las cosas, con respeto solicitamos que el Equipo auditor que acepte nuestras explicaciones y la observación sea retirada.”</p>	<p>Como primero mencionar que no obstante la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del COVID 19; la Contraloría expidió la Resolución nro. 160 de 2020, por la cual ordeno la continuidad de los ejercicios auditores PGA 2020 y que el desarrollo de las auditorías la realizo virtualmente, utilizando herramientas tecnológicas de la información y comunicación desde la casa.</p> <p>Que contrario a lo informado en su contradicción se observó que la Contraloría se preparó para hacerle frente a la pandemia y continuar desarrollando su trabajo misional; por cuanto modernizo, renovó, actualizo su plataforma tecnológica y adquirió equipos, mediante la suscripción, celebración y ejecución de dos contratos de compraventa: el SIP-017-2019, por \$160.100.000 y el SIP-014 de 2020 por \$110.700.000.</p> <p>Que en el PGAT 2020, la Contraloría no programo, ni realizó auditoría regular a la Gobernación del Atlántico, la cual en la vigencia 2020, ejecutó un presupuesto de recursos propios de \$1.125.211.409.186, equivalente al 77.7% del total del presupuesto ejecutado por los 77 sujetos de control fiscal.</p> <p>Por lo anterior se confirma que la baja cobertura obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.1. Observación administrativa, por procesos de la vigencia 2017 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor			
Los procesos ordinarios relacionados en la tabla nro.13 con código de reserva del 1 al 8, por cuantía de \$7.755.951.303, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de tres años seis meses en trámite antes de la imputación y no tienen decisión de fondo.					
Tabla nro. 14. Procesos en riesgo de prescribir					
Cifras en pesos					
No.	Fecha del auto de apertura	Fecha de decisión	Valor Detrimento (\$)	Estado Actual	Justificación para su Selección
1	30/10/2017		40.000.000	Trámite	En los procesos de responsabilidad ordinarios fiscal se verificó los procesos que se encuentran en riesgo de prescripción de la acción fiscal. .
2	20/10/2017		18.397.660	Trámite	
3	29/09/2017		190.706.367	Trámite	
4	19/04/2016		145.195.920	Trámite	
5	31/03/2017		7.284.987.292	Trámite	
6	7/04/2017		39.478.000	Trámite	
7	16/09/2016		1.860.000	Trámite	
8	1/09/2016		35.326.064	Trámite	
Total			\$7.755.951.303		
Fuente: Información registrada en los expedientes revisados					
Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7,11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.					
Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.					
“Con relación a los procesos relacionados con la vigencia 2016, objetamos la observación administrativa, toda vez que los fallos de estos procesos se profirieron en la oportunidad requerida y por ende no se configura ningún riesgo de prescripción. De la vigencia 2017, acogemos y aceptamos las observaciones administrativas y manifestamos que de esta se elaboró un plan de contingencia que fue conocido por la Gerencia de Control Interno, y que tienen como finalidad la celeridad de estos procesos a fin de culminarlos en esta vigencia de 2.021.”			No se acepta la explicación presentadas con respecto a los procesos del 2016, por cuanto mediante certificación de fecha 06/05/2021, la Contraloría manifestó que los procesos 01,06 y 08 del 2016, se encuentra en trámite del grado de consulta, motivo por el cual se evidencia que no tienen constancia de ejecutoria la cual verificaría su terminación y en consideración a que la Contraloría acoge la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.		
2.6.3.1. Observación administrativa, por falta de impulso procesal.					
Verificada la gestión en el impulso y trámite del proceso verbal del 2019, se presenta inactividad procesal, como se observa a continuación: Ver Tabla nro. 16. Falta de impulso procesal					
Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Lo anterior, por falta de control, seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.					
“Aceptamos y acogemos esta observación administrativa, asumiendo la responsabilidad del error involuntario que se			En consideración a que la Contraloría acoge la		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor														
<p>cometió al no incorporar las actas de suspensión y reprogramación al expediente, siendo que las mismas reposaban en la secretaria con la finalidad de darle trámite a la audiencia y que gracias a esta observación se pudo evidenciar y subsanar el error.</p> <p>De igual forma se procederá con las actuaciones que se adelantaron en el primer semestre de 2021, ya que dada a la situación actual de trabajo en casa de manera virtual no ha habido la oportunidad de incorporar físicamente al expediente dichas actuaciones, especialmente al momento de la rendición.</p> <p>Así mismo se adelantará la notificación por aviso que se evidencia en esta observación conforme al impulso y celeridad requerida dentro del proceso.”</p>	<p>observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>														
<p>2.8.1.1. Observación administrativa, porque la multa no fue trasladada oportunamente para su cobro.</p> <p>En tres expedientes (tabla nro.19) con multa debidamente ejecutoriada se observó que vencidos los 10 días sin que se hubiera efectuado el pago, no se remitió en forma oportuna la multa para su cobro, así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 19. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales con demora en el traslado de la multa para su cobro</p> <table border="1" data-bbox="240 936 1398 1052"> <thead> <tr> <th>Número Expediente</th> <th>Fecha de decisión</th> <th>Fecha Ejecutoria</th> <th>Fecha Traslado Cobro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018-066</td> <td>06/02/2021</td> <td>26/04/2021</td> <td rowspan="3">Sin soporte de envío a jurisdicción coactiva</td> </tr> <tr> <td>2018-048</td> <td>10/12/2020</td> <td>26/04/2021</td> </tr> <tr> <td>2018-034</td> <td>10/12/2020</td> <td>04/03/2021</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación al principio de celeridad, el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 de la Resolución Reglamentaria No.0019 del 12/10/18. Dicha situación, refleja falta de controles efectivos una vez ejecutoriados los actos administrativos, lo que afecta presumiblemente el bajo resarcimiento de los títulos ejecutivos.</p>		Número Expediente	Fecha de decisión	Fecha Ejecutoria	Fecha Traslado Cobro	2018-066	06/02/2021	26/04/2021	Sin soporte de envío a jurisdicción coactiva	2018-048	10/12/2020	26/04/2021	2018-034	10/12/2020	04/03/2021
Número Expediente	Fecha de decisión	Fecha Ejecutoria	Fecha Traslado Cobro												
2018-066	06/02/2021	26/04/2021	Sin soporte de envío a jurisdicción coactiva												
2018-048	10/12/2020	26/04/2021													
2018-034	10/12/2020	04/03/2021													
<p>Debido a la pandemia del virus COVID-19 se afectó el control y seguimiento de muchos procesos, sin embargo, este ente de control acogerá la Observación Administrativa elevada y suscribirá el Plan de Mejoramiento dentro del término establecido por la Auditoría.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acoge la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>														
<p>2.15.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 16,17, 18, 19, 21 y 22, que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020 por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>															
<p>La Entidad acoge la observación planteada por el equipo auditor y establecerá acciones para subsanarla.</p>	<p>En consideración a que la Contraloría acoge la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>														

Fuente: Elaboración propia.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 24. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por no publicar en la página web, la notificación por aviso de la respuesta de trámite y de fondo de las denuncias anónimas o sin dirección.</p> <p>La Contraloría no publica en su página Web, la notificación por aviso de la respuesta de trámite y de fondo de las denuncias anónimas o sin dirección; deficiencia evidenciada en la evaluación realizada a las denuncias ciudadanas anónimas seleccionadas en la muestra: 2129-2019 y 3065-2019.</p> <p>Situación que desconoce lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; concordante con el principio Informe Preliminar Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Atlántico, Vigencia 2020 Gerencia Seccional V- Barranquilla, PGA 2021 Página 15 de 45 de la divulgación proactiva de la información instituido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control y auto capacitación en el ejercicio de las funciones administrativas, afectando la credibilidad de la Entidad y el derecho de acceso a la información pública, como función fundamental de control social de la gestión pública; así mismo que no se garantice el principio de publicidad, de contradicción y el debido proceso; coartando el derecho al ciudadano a ejercer la vigilancia de la función administrativa del Estado.</p>	X				
<p>2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por desactualización en la carta del trato digno al ciudadano.</p> <p>La Carta del Trato Digno al Ciudadano, adoptada por la Contraloría se encuentra publicada en la web institucional. Sin embargo, la información consignada no está actualizada, las redes sociales de la Entidad no se encuentran relacionadas. Incumpliendo con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011; “Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente”.</p> <p>Lo anterior, por falta de control, contribuyendo a debilidades en el cumplimiento de la norma, evitando el fortalecimiento e interacción del ente de control con la ciudadanía.</p>	X				
<p>2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por desactualización de la Tabla de Retención Documental, implementada para el proceso de participación ciudadana.</p> <p>Se revisó la Tabla de Retención Documental (TRD) adoptada mediante Resolución nro. 0292 de 29 de julio de 2008, observándose la desactualización de ésta en la falta</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: por denuncias, de información, de interés general o particular, información entre autoridades, traslado a las autoridades competentes, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y productos no conformes.</p> <p>La Ley 594¹⁴ de 2000, en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborarlas y adoptarlas, conforme al Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 en la cual se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado, el Archivo General de la Nación mediante Acuerdo 04 de 2013¹⁵, que en su artículo 14 establece: “Actualización. Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos: (...) d. Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país, (...) f. Cuando se generen nuevas series y tipos documentales (...)”, y la Circular Externa nro. 003 de 27 de febrero de 2015.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el control, seguimiento y monitoreo del proceso, lo que podría conllevar riesgos al no identificar, clasificar y organizar adecuadamente los expedientes para cada una de las peticiones tramitadas</p>					
<p>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por la ausencia de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías 2020.</p> <p>No se evidenciaron las políticas, lineamientos, objetivos y estrategias, ni la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose sólo como referencia la matriz de riesgo), no atendiendo a lo señalado en el punto 2: Planeación Estratégica del Proceso Auditor y 2.1. Elaboración del Plan General de Auditoría Territorial – PGAT, páginas 24 al 26 de la GAT.</p> <p>Lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón; situación que puede generar que el PGA posiblemente no produzca los resultados esperados del ejercicio de control fiscal para la vigencia que se formula.</p>	X				
<p>2.5.2.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en</p>	X	X			

¹⁴ Ley General de Archivos.

¹⁵ “Por la cual se reglamenta parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental”

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>el pronunciamiento de las cuentas.</p> <p>Como resultado del análisis y seguimiento al cumplimiento de la labor constitucional de la Contraloría, se evidenció que la revisión de las cuentas rendidas muestra el siguiente comportamiento durante las siete últimas vigencias, tal como se observa en la siguiente tabla: Ver tabla Nro 10.</p> <p>Según el análisis de la información y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1, artículo 15 de la Resolución nro. 0010 del 10 de febrero de 2020; las cuentas consolidadas rendidas por los sujetos de control, sin revisión o pronunciamiento de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 presuntamente fenecieron de plano. Así mismo, al parecer se configuró la caducidad de la acción fiscal sobre las cuentas sin revisión o pronunciamiento de las vigencias 2015 y 2016.</p> <p>Con lo anterior se contraviene lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inch 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020, numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP; incurriendo presuntamente en lo establecido en los numerales 7, 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y numerales 1º de los artículos. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).</p> <p>La situación descrita generada por falta de oportunidad en el ejercicio de la acción fiscal, conllevando a la pérdida de la oportunidad para efectuar dichos pronunciamientos, y causando el fenecimiento de plano, además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.</p> <p>El incumplimiento de la norma, denota la falta de supervisión, seguimiento, control en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente, lo que no le permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario público, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</p> <p>Por lo tanto, el organismo de control está en el deber funcional de revisar las cuentas que le hayan rendido, los sujetos y puntos de control.</p>					
<p>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>La Contraloría en el informe preliminar de auditoría regular practicada a la Alcaldía Municipal de Ponedera, configuró observaciones en la evaluación así: 14 administrativas, 9 con incidencia disciplinaria, 2 con incidencia penal y uno con incidencia fiscal por \$10.807.990.884; de las cuales se levantaron: 5 administrativas; la totalidad de las observaciones con incidencia penal y fiscal y 7 disciplinarios; en razón a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del ente auditado, lo que dio lugar a retirar las observaciones.</p> <p>La situación descrita no se ajusta a los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas, pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.</p>					
<p>2.5.5.2 Hallazgo administrativo, por baja cobertura del presupuesto auditado.</p> <p>En la vigencia evaluada, el presupuesto auditado de sujetos y puntos de control fiscal \$587.219.520.459, alcanzó una cobertura del 24.5% frente al presupuesto ejecutado de recursos propios de los 77 sujetos de control fiscal más recursos auditados de los puntos de control, de \$2.392.595.583.213; dejándose de auditar recursos por valor de \$1.805.376.062.754. Con la situación descrita se quebrantan los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP.</p> <p>La baja cobertura puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal. Tal situación obedeció a la inadecuada aplicación de la matriz de riesgos, formulación y elaboración del PGA.</p>	X				
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por procesos de la vigencia 2017 en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Los procesos ordinarios relacionados en la tabla nro.13 con código de reserva del 1 al 8, por cuantía de \$7.755.951.303, se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción al llevar más de tres años seis meses en trámite antes de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>imputación y no tienen decisión de fondo.</p> <p>Tabla nro. 14. Procesos en riesgo de prescribir</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo preceptuado por los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><i>Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</i></p>					
<p>2.6.3.1. Hallazgo Administrativo , por falta de impulso procesal.</p> <p>Verificada la gestión en el impulso y trámite del proceso verbal del 2019, se presenta</p> <p>inactividad procesal, como se observa a continuación: Ver Tabla nro. 16. Falta de impulso procesal</p> <p>Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, por falta de control, seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.</p>	X				
<p>2.8.1.1. Hallazgo Administrativo, porque la multa no fue trasladada oportunamente para su cobro.</p> <p>En tres expedientes (tabla nro.19) con multa debidamente ejecutoriada se observó que vencidos los 10 días sin que se hubiera efectuado el pago, no se remitió en forma oportuna la multa para su cobro, así:</p> <p>Tabla nro. 19. Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales con demora en el traslado de la multa para su cobro</p>	X				

Descripción				Calificación de los hallazgos				
				A	D	P	F	Cuantía
Número Expediente	Fecha de decisión	Fecha Ejecutoria	Fecha Traslado Cobro					
2018-066	06/02/2021	26/04/2021	Sin soporte de envío a jurisdicción coactiva					
2018-048	10/12/2020	26/04/2021						
2018-034	10/12/2020	04/03/2021						
Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2021.								
<p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación al principio de celeridad, el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 19 de la Resolución Reglamentaria No.0019 del 12/10/18. Dicha situación, refleja falta de controles efectivos una vez ejecutoriados los actos administrativos, lo que afecta presumiblemente el bajo resarcimiento de los títulos ejecutivos</p>								
<p>2.15.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de cuenta.</p> <p>Se identificaron inconsistencias en la rendición de cuenta de los formatos 16,17, 18, 19, 21 y 22, que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020 por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos y la información que se rinde, lo que puede ocasionar inconsistencias en la cuenta.</p>				X				
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA				11	1	0	0	\$0

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. Tabla de reserva